



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

IMPRENTA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
DEP. LEG. SA. 1. 1958
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Viernes, 5 de diciembre de 1.984

Edición Especial n.º 5

Página 1

SUMARIO

Decreto 57/1.984, de 19 de Noviembre, sobre ESTRUCTURA ORGANICA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO. 1

Decreto 58/1.984 de 19 de Noviembre de 1.984 sobre ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO. 4

Decreto 60/1.984 de 19 de Noviembre de 1.984, sobre ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA. 7

Decreto 61/1.984 de 19 de Noviembre de 1.984, por el que se reforma LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTES. 11

Decreto 62/1.984 de 19 de Noviembre sobre REESTRUCTURACION DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL. 16

Decreto 59/1.984, de 19 de Noviembre por el que se ordena orgánica y funcionalmente LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIENDAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO. 20

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 57/1.984, de 19 de noviembre, SOBRE ESTRUCTURA ORGANICA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

La aprobación de la Ley de la Asamblea 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, desde la perspectiva legal, y la voluntad del Consejo de Gobierno y de su Presidente, desde la política, manifestada ya en el Debate de investidura y ratificada después ante la propia Asamblea, hacen que deba procederse a una revisión de las estructuras orgánicas de las Consejerías.

Además, el tiempo transcurrido desde su aprobación, la experiencia adquirida y las transferencias de funcionarios y servicios del Estado recibidas desde entonces, obligan a la citada revisión.

Los criterios que presiden ésta son los de austeridad, sin perjuicio de la eficacia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 44 de la Ley 3/1.984, citada, y con la disposición adicional segunda de la Ley 4/1.984, de 10 de Septiembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.984; a propuesta del Consejero de la Presidencia, oído dictamen de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo uno.—

1.—La Presidencia del Consejo de Gobierno, está integrada por el Presidente del Consejo de Gobierno y el conjunto de órganos de la Administración que tiene como misión asistirle permanentemente en el ejercicio de sus funciones.

2.—Son órganos de apoyo al Presidente del Consejo de Gobierno:

A.—La Consejería de la Presidencia.

B.—La Secretaría del Presidente.

3.—Las funciones de la Secretaría del Presidente se desarrollarán mediante Decretos específicos.

Las del Secretario del Presidente para Protocolo y Medios de Comunicación, se recogen en el Decreto de la Presidencia 47/1.984, de 6 de Septiembre.

Artículo dos.—

Las funciones de la Vicepresidencia serán las recogidas en el Decreto 24/1.984, de 28 de Mayo.

Artículo tres.—

1.—Dependerán directamente de la Consejería de la Presidencia los siguientes órganos:

A.—En línea:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección Regional de Función Pública.
- c) La Dirección Regional de Administración Local.
- d) La Dirección Regional de Servicios Generales.
- e) La Dirección Jurídica Regional.
- f) La Inspección General de Servicios.

B.—De asistencia:

- a) La Oficina de Relaciones con la C.E.E.
- b) La Oficina de la Diputación Regional de Cantabria en Madrid.

C.—Colegiados bajo su presidencia:

- a) La Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional.
- b) El Centro de Estudios de la Administración Pública Regional.

Ambos Organismos se desarrollarán mediante Decretos específicos.

Artículo cuatro.—

1.—El Secretario General Técnico de la Presidencia, bajo la superior dirección del Consejero, cuidará de la coordinación general de los órganos de la Consejería y de las actividades administrativas interdepartamentales, de acuerdo con el artículo 40.3 de la Ley 3/1984, de 26 de Abril, y actuará como vicepresidente de los órganos colegiados dependientes de la Consejería.

2.—Se adscriben directamente a la Secretaría General Técnica los siguientes órganos:

A.—El Servicio de Estudios, Documentación y Gestión Económica.

B.—El Servicio de Contratación y Compras.

C.—La Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno.

Artículo cinco.—

1.—El Servicio de Estudios, Documentación y Gestión Económica, es el responsable de recopilar, realizar y difundir estudios e informes y coordinar la documentación de interés común a las diversas Consejerías, así como los específicos de la Consejería de la Presidencia. Asimismo, ejercerá las funciones de presupuesto y gestión económica de la Presidencia.

2.—Dependerán de este Servicio los Negociados de Boletín, Registro y Archivo y de Presupuesto y Asuntos Generales.

Artículo seis.—

1.—El Servicio de Contratación y Compras será responsable de:

A.—Llevar a cabo los trámites que le conciernen previos a la autorización del gasto por el Consejo de Gobierno o el Consejero correspondiente.

B.—Someter a la autoridad competente la autorización del gasto.

C.—Realizar cuantas gestiones sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas a la Mesa de Contratación y a la Junta de Compras.

D.—Preparar las adjudicaciones definitivas y redactar los contratos y los pliegos de condiciones administrativas.

E.—Presentar la documentación completa de adjudicación definitiva a la aprobación del Consejo de Gobierno o del Consejero correspondiente.

F.—Llevar a cabo cuantos informes, trámites y gestiones sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio dentro de los límites de su competencia.

2.—El Jefe del Servicio actuará como Secretario nato de la Mesa de Contratación y de la Junta de Compras.

3.—El Servicio se estructura en los Negociados de Contratación y de Compras.

Artículo siete.—

1.—La Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno tiene a su cargo:

A.—Cuidar la preparación de las reuniones del Consejo de Gobierno y centralizar los informes y propuestas sobre los que se elaborará el orden del día de las reuniones del Consejo y su distribución.

B.—Custodiar el archivo de actas del Consejo de Gobierno y los textos de las disposiciones ya aprobadas.

C.—Registrar los acuerdos del Consejo de Gobierno y anotar las posteriores modificaciones o derogaciones que se vayan produciendo en las disposiciones.

D.—Despachar los acuerdos del Consejo de Gobierno.

E.—Cuidar de la inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y, en su caso, del Estado, de las disposiciones y actos del Consejo de Gobierno que requieran publicación, así como de las Leyes de la Asamblea Regional.

F.—Realizar cuantas otras actividades de naturaleza análoga le encomiende el Consejo de Gobierno.

2.—Dependerán de la Oficialía Mayor los Negociados de Actas y de Documentación y Archivo del Consejo de Gobierno.

Artículo ocho.—

El Director Regional de Función Pública, ejercerá las funciones del artículo 41 de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril y actuará como vocal nato de la Comisión Superior y como Director del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional, estructurándose su Dirección en los siguientes Servicios:

A.—Función Pública.

B.—Organización y Formación.

Artículo nueve.—

1.—El Jefe del Servicio de Función Pública actúa como Secretario de la Comisión Superior, siendo además responsable de:

NOTA:

Advertidos errores en la publicación de los Decretos sobre Estructura Orgánica de la Presidencia del Consejo de Gobierno y de las Consejerías, se publica de nuevo el Boletín Oficial de Cantabria de 5 de Diciembre de 1.984 numerándole ya como Edición Especial N.º 5

3.—Las funciones de la Secretaría del Presidente se desarrollarán mediante Decretos específicos.

Las del secretario del Presidente para Protocolo y Medios de Comunicación, se rigen en el Decreto de la Presidencia de 1971-1984, de 2 de Noviembre.

Artículo dos.—

Las funciones de la Vicepresidencia serán las reguladas en el Decreto de 1971-1984, de 2 de Mayo.

Artículo tres.—

Dependerán directamente de la Secretaría de la Presidencia los siguientes órganos:

A.—En línea

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección Regional de Función Pública.
- c) La Dirección Regional de Administración Local.
- d) La Dirección Regional de Servicios Generales.
- e) La Dirección Regional de Asesoría Jurídica.
- f) La Inspección Regional de Hacienda.
- g) El Centro de Estudios Económicos y Sociales.
- h) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- i) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- j) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- k) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- l) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- m) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- n) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- o) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- p) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- q) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- r) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- s) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- t) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- u) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- v) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- w) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- x) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- y) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.
- z) La Oficina de Estudios Económicos y Sociales.

Además de los anteriores, dependerán de la Secretaría de la Presidencia los siguientes órganos:

Artículo cuatro.—

1.—El Servicio de Estudios Económicos y Sociales es responsable de aceptar, recibir y difundir estudios e informes y formular la documentación de interés común a los diversos Comités de Asesoría, en su caso, los específicos de la Consejería de la Presidencia. Asimismo, ejercerá las funciones de preparación y gestión económica de la Presidencia.

Artículo cinco.—

1.—El Servicio de Estudios Económicos y Sociales es responsable de aceptar, recibir y difundir estudios e informes y formular la documentación de interés común a los diversos Comités de Asesoría, en su caso, los específicos de la Consejería de la Presidencia. Asimismo, ejercerá las funciones de preparación y gestión económica de la Presidencia.

Artículo seis.—

1.—El Servicio de Estudios Económicos y Sociales es responsable de aceptar, recibir y difundir estudios e informes y formular la documentación de interés común a los diversos Comités de Asesoría, en su caso, los específicos de la Consejería de la Presidencia. Asimismo, ejercerá las funciones de preparación y gestión económica de la Presidencia.

Artículo siete.—

1.—El Servicio de Estudios Económicos y Sociales es responsable de aceptar, recibir y difundir estudios e informes y formular la documentación de interés común a los diversos Comités de Asesoría, en su caso, los específicos de la Consejería de la Presidencia. Asimismo, ejercerá las funciones de preparación y gestión económica de la Presidencia.

Artículo ocho.—

1.—El Servicio de Estudios Económicos y Sociales es responsable de aceptar, recibir y difundir estudios e informes y formular la documentación de interés común a los diversos Comités de Asesoría, en su caso, los específicos de la Consejería de la Presidencia. Asimismo, ejercerá las funciones de preparación y gestión económica de la Presidencia.

A.—Llevar a cabo los trámites que le concierne previos a la autorización del gasto por el Consejo de Gobierno o el Consejo correspondiente.

B.—Someter a la autoridad competente la autorización del gasto.

C.—Realizar cuantas gestiones sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas a la Jefe de Contratación y a la Junta Compras.

D.—Preparar las adjudicaciones definitivas y realizar los contratos y los pliegos de condiciones administrativas.

E.—Presentar la documentación completa de cada adjudicación definitiva a la aprobación del Consejo de Gobierno o del Consejo correspondiente.

F.—Llevar a cabo cuantas gestiones, trámites y gestiones sean necesarias para el buen funcionamiento del Servicio dentro de los límites de su competencia.

2.—El Jefe del Servicio actuará como Secretario del Consejo de Gobierno o del Consejo correspondiente.

NOTA:

Advertidos errores en la publicación de los Decretos sobre Estructura Orgánica de la Presidencia del Consejo de Gobierno y de las Consejerías, se publica de nuevo el Boletín Oficial de Cantabria de 5 de Diciembre de 1984 numerándole ya como Edición Especial N.º 2

Artículo nueve.—

El Director Regional de Función Pública, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 3/1984, de 26 de Abril y actuando como voca uno de la Comisión Superior y como Director del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional, estructurará su Dirección en los siguientes Servicios:

- A.—Función Pública.
- B.—Organización y Formación.

Artículo diez.—

1.—El Jefe del Servicio de Función Pública actuará como Secretario de la Comisión Superior, siendo responsable de:

—La selección del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

—La constitución y mantenimiento del Registro Central de personal al servicio de la Administración Autónoma.

—Las gestiones relativas a la situación, nóminas, seguridad y asistencia social de dicho personal.

—La formulación de estudios y propuestas referentes al personal y el mantenimiento de las estadísticas sobre la Función Pública Regional.

2.—El Servicio de Función Pública, se estructura en las Secciones de Personal Funcionario y de Personal Laboral, de cada una de las cuales dependerán dos Negociados denominados, en ambos casos, de Personal Activo y de Prestaciones y Pasivos.

Artículo diez.—

1.—El Jefe del Servicio de Organización y Formación actuará como Secretario del Centro de Estudios de la Administración Pública, siendo además responsable de:

—El asesoramiento e informe previo de cuantos actos o disposiciones en materia de estructuras procedan de las Consejerías.

—Los estudios de mejora de la organización y de los métodos de trabajo de la Administración Autónoma.

—El establecimiento y desarrollo de los programas de formación que se establezcan por el Centro de Estudios.

2.—El Servicio de Organización y Formación de Personal se estructurará en los Negociados de Organización y Formación de Personal.

Artículo once.—

1.—La Dirección Regional de Administración Local desarrollará las competencias que en materia de Régimen Local corresponden a la Diputación Regional de Cantabria y ejercerá las funciones del artículo 41 de la Ley 3/1.984 de 26 de Abril.

2.—La Dirección se estructura en un Gabinete Técnico constituido por un número suficiente de Letrados con el nivel de asimilación adecuado y una Jefatura de Negociado Administrativo.

Artículo doce.—

1.—La Dirección Regional de Servicios Generales ejercerá las funciones del artículo 41 de la Ley 3/1.984 de 26 de Abril, desarrollando sus competencias en el ámbito de los servicios técnicos comunes a las diferentes Consejerías en materias tales como aposentamiento, mantenimiento, cartografía, reprografía, imprenta, orden, seguridad y asuntos relacionados con la protección civil.

2.—La Dirección estará asistida por dos Secciones de Mantenimiento y Seguridad y de Cartografía y Medios Técnicos.

3.—De la Sección de Mantenimiento y Seguridad dependerán los Negociados de: Gabinete Técnico de Mantenimiento, Oficina Administrativa de Mantenimiento, Tallerés y Orden y Seguridad.

Artículo trece.—

1.—La Dirección Jurídica Regional constituye el centro consultivo de los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, informando en Derecho cuanto aquéllos lo soliciten o sea preceptivo, teniendo además atribuidas, con carácter general, las funciones de representación y defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma ante los Tribunales de Justicia.

2.—Del Director Jurídico dependerá un Gabinete de Letrados dotado en número suficiente y con los niveles de asimilación adecuados, para desarrollar debidamente las funciones encomendadas, y una Jefatura de Negociado Administrativo.

3.—Esta Dirección se regirá por un Decreto de funcionamiento específico.

Artículo catorce.—

1.—La Inspección General de Servicios tiene a su cargo:

A.—Vigilar el adecuado y eficaz funcionamiento de los servicios de la Diputación Regional y proponer, en su caso, las medidas procedentes para subsanar las deficiencias y anomalías que se adviertan.

B.—Examinar los libros, actas, expedientes y demás documentos administrativos con el fin de comprobar que los procedimientos seguidos se ajustan a las disposiciones vigentes.

C.—Informar al Secretario General Técnico de la Consejería afectada en cada caso sobre la distribución, rendimiento y adecuación del personal adscrito a las distintas unidades y dependencias de la Consejería, así como de los medios materiales de que dispongan las mismas y de las respectivas cargas de trabajo.

D.—Practicar las actuaciones que procedan respecto a las denuncias formuladas por los administrados en relación con el funcionamiento de los diversos centros, unidades y dependencias de las Consejerías afectadas y proponer la adopción de medidas oportunas.

E.—Proponer, a través de los Secretarios Técnicos respectivos, la incoación de expedientes disciplinarios cuando en el curso de una inspección se aprecien indicios racionales de responsabilidad en la actividad de cualquier funcionario.

F.—Asesorar e informar al Consejero de la Presidencia sobre cuestiones propias de la competencia de la Inspección General.

G.—Cualquier otra función que, dentro de su específica naturaleza, pueda serle atribuida por el Consejo de Gobierno o el Consejero de la Presidencia.

2.—Estará al frente de la Inspección General de Servicios un Inspector General, funcionario de la Diputación Regional, con nivel de Jefe de Servicio, de quién dependerán directamente.

a) Los Inspectores, con el nivel adecuado de asimilación.

b) Un Jefe de Negociado Administrativo.

3.—Las funciones de la Inspección General de Servicios se desarrollarán, fundamentalmente, mediante la práctica de visitas de inspección, cautelares o de reforma.

4.—Las Inspecciones serán de dos clases:

a) Ordinarias, que se realizarán en cumplimiento del Programa Anual de Actuaciones de la Inspección aprobado por el Consejero de la Presidencia y que se referirá al funcionamiento y desarrollo normal de todos los servicios dependientes de la Administración Autonómica.

b) Extraordinarias, que se realizarán fuera del Programa Anual de actuaciones y que se efectuarán a petición de las Consejerías.

DISPOSICIONES FINALES

1.^a El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria"

2.^a Quedan derogados:

—Decreto 21/1.983, de 30 de Marzo, sobre estructura orgánica de Presidencia del Consejo de Gobierno, y su modificación por Decreto 28/1.984, de 15 de Junio.

—Decreto de la Presidencia 47/1.983, de 2 de Agosto sobre estructuración de la Asesoría de la Presidencia del Consejo de Gobierno, así como el Decreto que lo modificaba, 57/1.983, de 2 de Agosto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Se faculta al Consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

2.—En el plazo de tres meses, el Consejo de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, aprobará los siguientes Decretos:

2.1.—Sobre funcionamiento de la Secretaría del Presidente.

2.2.—Sobre creación y funcionamiento de la Comisión Superior citada, revisando el Decreto 22/1.983, de 30 de Marzo.

2.3.—Sobre funcionamiento de la Dirección Jurídica Regional.

Dado en Santander a 19 de Noviembre de 1.984.

El Presidente del Consejo de Gobierno.

ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER.

El Consejero de la Presidencia

MANUEL PARDO CASTILLO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 58/1.984 de 19 de Noviembre de 1.984 sobre ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO.

La aprobación de la Ley de la Asamblea 3/1.984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Can-

tabria, desde la perspectiva legal, y la voluntad del Consejo de Gobierno y de su Presidente, desde la política, manifestada ya en el Debate de investidura y ratificada después ante la propia Asamblea, hacen que deba procederse a una revisión de las Estructuras Orgánicas de las Consejerías.

Además, el tiempo transcurrido desde su aprobación, la experiencia adquirida y las transferencias de funcionarios y servicios del Estado recibidas desde entonces, obligan a la citada revisión.

Los criterios que presiden ésta son los de austeridad, sin perjuicio de la eficacia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 44 de la Ley 3/1.984, citada, y con la disposición adicional segunda de la Ley 4/1.984, de 10 de Septiembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.984; a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio, oído el dictamen de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de Noviembre de 1.984,

DISPONGO

Artículo uno.—

1.1.—La Consejería de Hacienda, Economía y Comercio bajo la superior dirección del Consejero, como titular del Departamento, se estructura en los siguientes órganos:

—Secretaría Técnica.

—Dirección de Hacienda.

—Dirección de Economía y Comercio.

1.2.—Bajo la dependencia directa del Consejero estarán la Intervención General, la Tesorería General, así como el Servicio de Proceso de Datos.

1.2.—Bajo la dependencia directa del Consejero estarán la Intervención General, la Tesorería General, así como el Servicio de Proceso de Datos.

1.3.—Presidido por el Consejero existirá un Consejo de Dirección que le asesorará en la elaboración de la política del Departamento y en la preparación de los Planes y Programas de actuación mismo. Estará integrado por el Secretario Técnico, los Directores Regionales, el Interventor General, el Tesorero General y el Jefe del Servicio de Proceso de Datos, pudiendo ser convocado cualquier funcionario cuando el Consejero lo considere necesario o conveniente.

1.4.—Dependerán asimismo del Consejero la Comisión de Crédito al Comercio Interior, la Comisión de Precios y el Organo de Análisis y Seguimiento del PERCA.

Artículo dos.— Secretaría Técnica.

2.1.—La Secretaría Técnica cuidará de la coordinación general de los Organos de la Consejería, gestión patrimonial de la Diputación Regional, así como el estudio y tramitación de las disposiciones de carácter general, la preparación de informes relativos a los asun-

los que deban someterse al Consejo de Gobierno o a las Comisiones en que la Consejería participe. Serán también funciones de la Secretaría Técnica las referentes a asuntos generales, estudios, legislación, evaluación de actuaciones, personal y gestión económica y, en general, las que no estén específicamente atribuidas a otros órganos de la Consejería.

2.2.—Se adscribe directamente a la Secretaría Técnica el Servicio de Coordinación y Asuntos Generales que tendrá encomendadas las funciones de registro, archivo, información, inventario, documentación, recopilación legislativa y elaboración de anteproyectos de disposiciones de carácter general.

2.2.1.—Dependiendo de este Servicio estará la sección de Estudios y Legislación que contará con dos Negociados:

2.2.1.1.—Negociado de evaluación de actuaciones.

2.2.1.2.—Negociado de Legislación.

Directamente del Servicio dependerán dos Negociados:

2.2.2.1.—Negociado de Personal.

2.2.2.2.—Negociado de Gestión Económica.

2.3.—Se adscribe directamente a la Secretaría Técnica el Servicio de Patrimonio que tendrá como misión la defensa del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el control de la administración, conservación y gestión del Patrimonio de la Comunidad, la inscripción, el inventario de bienes y derechos e inspección de los bienes que integren o hayan de integrar el Patrimonio de la Comunidad.

Para el desarrollo de su cometido se divide en dos Negociados:

a) Negociado de Inventario General.

b) Negociado de Gestión Patrimonial.

Artículo tres.— Dirección de Hacienda.

3.1.—La Dirección de Hacienda tiene a su cargo el establecimiento de los métodos y criterios a seguir en la confección de los anteproyectos de presupuestos, así como el estudio y formación del Anteproyecto de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional. La gestión tributaria en sus fases de iniciación, comprobación, liquidación y recaudación. Y también la política Financiera, tanto en materia de mercado de capitales, ahorro y deuda pública, como en aquellas funciones que competan a la Comunidad Autónoma en materia de instituciones financieras, públicas o privadas, de crédito.

Esta Dirección se estructura en tres unidades con nivel orgánico de Servicio:

3.1.1.—Servicio de Presupuestos.

3.1.2.—Servicio de Ingresos Públicos.

3.1.3.—Servicio de Política Financiera.

3.1.1.—El Servicio de Presupuestos tendrá a su cargo establecer los métodos y criterios a seguir en la confección de los anteproyectos de presupuestos, el estudio y formación del Anteproyecto de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional, la tramitación de los expedientes de modificación de créditos pre-

supuestarios de acuerdo con las normas vigentes y el seguimiento de las incidencias que puedan surgir en la ejecución del presupuesto.

Este Servicio se estructura en dos unidades con nivel orgánico de Sección:

3.1.1.1.—Sección de Ejecución del Presupuesto.

3.1.1.2.—Sección de Seguimiento del Presupuesto.

3.1.2.—El Servicio de Ingresos Públicos tiene a su cargo las funciones de apoyo, organización e impulso de la gestión tributaria en sus fases de iniciación comprobación, liquidación y recaudación que efectuen directamente los distintos órganos de la Diputación Regional.

Este Servicio se estructura en dos unidades con nivel orgánico de Sección:

3.1.2.1.—Sección de Recaudación de Contribuciones:

La recaudación de los tributos estatales, paraestatales y en ocasiones locales es un servicio que la Administración Central, y concretamente, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Hacienda tenía concertado con la extinguida Diputación Provincial. En virtud del artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, la Comunidad Autónoma asume la competencia de la Diputación Provincial.

Así pues, dicho servicio se sigue gestionando por el ente autonómico y sus funciones se pueden sintetizar en las siguientes:

A) Proponer al Consejero para su traslado al Consejo de Gobierno el nombramiento y separación de los recaudadores de las diferentes zonas de recaudación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

B) Convocar las vacantes que se produzcan.

C) Observar el buen funcionamiento en las oficinas recaudatorias en cuanto a medios personales y materiales.

D) Informar y proponer a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre las siguientes cuestiones:

1.—La creación de nuevas oficinas.

2.—La subdivisión de zonas.

3.—La designación de las categorías del personal auxiliar.

4.—Revisión bienal de los premios de recaudación al objeto de que la Comunidad Autónoma cubra los gastos del servicio y obtenga el superávit reglamentariamente vigente.

5.—Y, en general, cuantas cuestiones se relacionen con el personal adscrito a las oficinas de las zonas de recaudación.

3.1.2.2.—Sección de Inspección de Tributos.

El cometido de esta Sección es la comprobación e investigación de los Ingresos Públicos, así como la Inspección Financiera que pudiera tener lugar en el ámbito de la competencia de la Comunidad Autónoma.

3.1.3.—El Servicio de Política Financiera tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones que corresponden a la Dirección de Hacienda en materia de mercado de Capitales, ahorro y deuda pública, así como

aquellas funciones que competan a la Comunidad Autónoma en materia de instituciones financieras de crédito.

Este Servicio se estructura en dos unidades con nivel orgánico de Sección:

3.1.3.1.—Sección de Estudios Financieros que cuenta con un Negociado.

—Negociado de Endeudamiento y Financiación.

3.1.3.2.—Sección de Entidades Financieras.

Los Jefes de los tres Servicios de esta Dirección pertenecerán al cuerpo de Inspectores de Finanzas del Estado.

Artículo cuatro.— Dirección de Economía y Comercio.

4.1.—La Dirección de Economía y Comercio tiene a su cargo la programación, planificación, estudio y elaboración de los planes económicos regionales a medio y largo plazo, así como su seguimiento (PERCA) y también el análisis, estudio, elaboración, seguimiento y gestión del Fondo de Compensación Interterritorial. Las competencias en Comercio se refieren a Comercio Interior, fijación de precios, disciplina de mercado, información y asistencia al consumidor, así como las relativas a reforma de las estructuras comerciales, financiación y modernización de las mismas. También tiene a su cargo la promoción y orientación de la política de Ferias y Exposiciones en el ámbito regional, velar por la racionalización de las actuaciones feriales y conceder subvenciones a Entes Feriales.

Esta Dirección se estructura en dos unidades con nivel orgánico de Servicio:

4.1.1.—Servicio de Planificación e Inversiones.

4.1.2.—Servicio de Comercio Interior.

4.1.1.—El Servicio de Planificación e Inversiones cuya función primordial es la elaboración del PERCA (Programa Económico Regional de Cantabria) tiene también como competencias fundamentales el seguimiento y gestión del Fondo de Compensación Interterritorial y, en general, de cualquier otra inversión y los estudios e informes encaminados a lograr una mayor eficacia mediante la coordinación de las Inversiones Públicas.

Este Servicio se estructura en dos unidades con nivel orgánico de Sección:

4.1.1.1.—Sección de Seguimiento de Inversiones que se dividen en dos Negociados:

a) Negociado del PERCA.

b) Negociado de otras Inversiones.

4.1.1.2.—Sección de estudios que se divide en dos negociados:

a) Negociado de estudios generales.

b) Negociado de estudios sectoriales.

4.1.2.—El Servicio de Comercio Interior desempeñará las competencias que el Estatuto de Autonomía para Cantabria contempla en los artículos 22.10 sobre Ferias y Mercados Interiores; 24d) sobre Comercio Interior y Defensa del Consumidor e IRESCO.

Este Servicio se estructura en tres unidades con nivel orgánico de Sección:

4.1.2.1.—Sección de Consumo que realizará las funciones de los servicios transferidos en virtud de los

Reales Decretos 2.402/82, de 24 de julio, en materia de Disciplina de Mercado; 2.305/82, de 24 de julio, en materia de Intervención de Precios; 2.298/82, de 24 de julio en materia de Ferias Interiores y del apartado B)2 del Anexo I del Real Decreto 4.118/82, de 29 de diciembre, en materia de Comercio Interior. Esta Sección se divide en tres Negociados:

a) Negociado de Secretaría.

b) Negociado de Procedimiento.

c) Negociado de Reclamaciones.

4.1.2.2.—Sección de Ferias y Exposiciones.

4.1.2.3.—Sección de Reforma de las Estructuras Comerciales, cuyas funciones quedan determinadas por el Real Decreto 4.118/82, de 29 de diciembre, esta Sección cuenta con un Negociado:

—Negociado de Financiación y Equipamiento.

Artículo cinco.— Tesorería General

5.1.—De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, se crea la Tesorería General con dependencia orgánica y funcional del Consejero y con nivel orgánico de Servicio, como órgano específico encargado del manejo y custodia de todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma. La titularidad de la Tesorería General recaerá en un funcionario del cuerpo de Inspectores de Finanzas del Estado o de Depositarios de Administración Local.

Para el desarrollo de su cometido se divide en tres Negociados:

a) Negociado de Caja.

b) Negociado de Bancos.

c) Negociado de Recaudaciones.

Artículo seis.— Intervención General.

6.1.—La Intervención General, que tendrá rango de Servicio, dependerá orgánicamente del Consejero, y ejercerá sus funciones con plena independencia y en el marco de las competencias y normas que a la función interventora se asignen en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones de aplicación tal como dispone el artículo 85 de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril.

La titularidad de la Intervención General recaerá en un funcionario del Cuerpo de Inspectores de Finanzas del Estado, originariamente procedentes del Cuerpo Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, siendo su nivel retributivo y de dedicación el de los funcionarios con nivel 30 en la Intervención General del Estado, dada la peculiaridad y similitud de sus funciones.

Dependiendo directamente del Interventor General y asimilados a Jefes de Servicio, se crearán las intervenciones adjuntas necesarias para asegurar el buen funcionamiento del control, en sus diversas facetas, de la actividad financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Su nombramiento recaerá sobre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Finanzas del Estado, originariamente procedentes del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, o de Interventores de la Administración Lo-

cal. En tanto existan vacantes de Interventores adjuntos, el Consejero, a propuesta del Interventor General, podrá nombrar temporalmente Interventores delegados.

Las dos actividades fundamentales de la Intervención General son la Fiscal y la de Contabilidad.

6.2.— La actividad fiscal consiste en la fiscalización de todos los actos, documentos, y expedientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos regionales, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Regional se ajuste a las disposiciones aplicables a cada caso.

Esta actividad la desarrollarán dos unidades con nivel orgánico de Sección:

6.2.1.—Sección de Fiscalización de Ingresos, dividida en dos Negociados:

- a) Negociado de Ingresos Corrientes.
- b) Negociado de Ingresos de Capital.

6.2.2.—Sección de Fiscalización de Gastos, dividida en dos Negociados:

- a) Negociado de Gastos Corrientes.
- b) Negociado de Gastos de Capital.

6.3.—La actividad de Contabilidad consiste en el registro cronológico y sistemático de todas las actuaciones administrativas susceptibles de contabilización y encaminadas a la realización de los ingresos y gastos regionales. A tales fines, utilizará los libros, registros y cuentas según los procedimientos técnicos que sean más convenientes por la índole de las operaciones, sin perjuicio de ajustarse a los Planes vigentes para el Sector Público.

Esta actividad la desarrollan dos unidades con nivel orgánico de Sección:

6.3.1.—Sección de Contabilidad de Ingresos, dividida en dos Negociados:

- a) Negociado de Ingresos Corrientes.
- b) Negociado de Ingresos de Capital.

6.3.2.—Sección de Contabilidad de Gastos, dividida en dos Negociados:

- a) Negociado de Gastos Corrientes.
- b) Negociado de Gastos de Capital.

Artículo siete.— Proceso de Datos.

7.1.—El Servicio de Proceso de Datos dependerá orgánica y funcionalmente del Consejero. Esta actividad la desarrollan tres unidades con nivel orgánico de Sección:

7.1.1.—Sección de Explotación, que estará encargada de las operaciones necesarias para la correcta utilización y mejor rendimiento del equipo informático, que cuenta con un Negociado:

- a) Negociado de Coordinación.

7.1.2.—Sección de Producción I, que cuenta con un Negociado:

- a) Negociado de Programación.

7.1.3.—Sección de Producción II, que cuenta con un Negociado:

- a) Negociado de Coordinación.

Las Secciones de Producción I y II se encargarán de proyectar la mecanización en las áreas de las distintas Consejerías.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Quedan derogados los Decretos 28/83, de 25 de Abril y 76/83, de 22 de Diciembre, así como la Orden de 22 de Diciembre sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 19 de Noviembre de 1.984.

El Presidente del Consejo de Gobierno,
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El Consejero de Hacienda, Economía y Comercio,
SERAFIN FDEZ. ESCALANTE MORENO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 60/1.984, de 19 de noviembre de 1.984, sobre ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

Por Decreto 25/1.983, de 25 de abril de 1.983, y Orden de la Consejería de 7 de Noviembre de 1.983, se estableció y desarrolló la estructura orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Sin perjuicio de la necesaria eficacia pero atendiendo fundamentalmente a criterios de austeridad y reducción del gasto público, que informan la actuación de este Consejo de Gobierno, resulta preciso modificar la estructura orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 44 de la Ley 3/1.984, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de Noviembre de 1.984.

DISPONGO

Artículo uno.—

1.—La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, bajo la superior dirección del Consejero como

titular del Departamento, se estructura en los siguientes órganos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección de Producción Agraria.
- Dirección de Fomento Agrario y del Medio Natural.

2.— Presidida por el Consejero existirá un Consejo de Dirección que le asistirá en la elaboración de la política del Departamento y en la preparación de los planes y programas de actuación del mismo. Estará integrada por el Secretario General Técnico y los Directores del Departamento, pudiendo ser convocado cualquier funcionario cuando el Consejero lo considere necesario o conveniente.

3.1.—Bajo la dependencia directa del Consejero existirá un **Gabinete de Apoyo Técnico, con Rango de Jefatura de Servicio**, que prestará asistencia al mismo en los asuntos que le encomiende, y que a nivel orgánico contará con una **Sección de Asistencia** y una **Sección de Planificación y Supervisión**.

3.2.—Asimismo y dependiendo directamente del Consejero, existirá un **Servicio de Actividades Pesqueras**, para el desarrollo de las funciones asumidas por la Consejería en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, actividades recreativas y demás relacionadas con la pesca marítima. Contará a nivel orgánico con las dos Secciones siguientes:

—**La Sección de Acuicultura y Marisqueo** se ocupará de lo concerniente a la explotación de algas, moluscos y crustáceos, establecimientos marisqueros y cultivos marinos, declaración de zonas de interés, y normativa a efectos de inspección y sanciones. Se adscriben a esta Sección un Negociado de Acuicultura y un Negociado de Marisqueo.

—**A la Sección de Pesca en Aguas Interiores** corresponden los asuntos de autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera; artes, aparejos y equipos de pesca; acotar zonas; fijación de períodos de vedas, horarios, normativa a efectos de inspección y sanciones, y establecimiento del registro oficial de actividades, medios y personas. Dependientes de esta Sección existirá un Negociado de Pesca Profesional y un Negociado de Actividades Recreativas.

Artículo dos.— Secretaría General Técnica.

1.—A la Secretaría General Técnica, con rango de Dirección Regional, le corresponde el desarrollo de las funciones de asesoramiento, de estudio y de coordinación de todos los Servicios de la Consejería, así como la responsabilidad presupuestaria, servicios legislativos, documentación y publicaciones y las de archivo, registro, información, protocolo y relaciones públicas, habilitación de material, contratación, expropiaciones, régimen interior de personal, parque de vehículos, patrimonio, inventario, mecanización, racionalización y automatización de las estructuras administrativas y funcionamiento de los servicios de la Consejería; recursos administrativos y, en general, las que no estén específicamente atribuidas a otras Unidades de la Consejería.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en una Jefatura de Servicio y en tres Unidades con nivel orgánico de Sección:

—**Al Servicio de Coordinación y Gestión Económica** le corresponden las funciones de coordinación entre los distintos Servicios de la Consejería y las que se establezcan en materia económica, financiera y presupuestaria, tanto a nivel interno como ante las demás Consejería, Organismos, Instituciones, Entidades Crediticias y Centros de la Administración.

—Se adscribe al Servicio de Coordinación y Gestión Económica **La Sección de Presupuestos y Patrimonio** que se ocupará de la elaboración del anteproyecto de presupuestos, gestión y control presupuestario, y de otros fondos que se puedan asignar a la Consejería, parque de vehículos, patrimonio, e inventarios. Adscritos a esta Sección se establece un Negociado de Gestión Presupuestaria y un Negociado de Control y apoyo.

—**La Sección de Personal y Régimen Interior** se ocupará de los asuntos legislativos y de personal, archivo, registro, información, relaciones, habilitación, suministros, contratación, mecanización, racionalización de estructuras administrativas, recursos administrativos y, en general, cualquier cometido no asignado específicamente a otra Sección. Dependientes de la misma existirá un Negociado de Asuntos Generales, y un Negociado de Personal.

—**La Sección de Estudios y Estadística** se encargará, en colaboración con otras Unidades de la Consejería, de los estudios que le sean encomendados, evaluación de actuaciones, estadísticas y relaciones a estos efectos con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dependerán de esta Sección un Negociado de Estudios y un Negociado de Estadística y Publicaciones.

Artículo tres.— Dirección de Producción Agraria

1. Corresponde a la Dirección de la Producción Agraria la promoción y Coordinación de las producciones animales y agrícolas, la alimentación animal, la selección y mejora de las especies y razas ganaderas, la ordenación, control y fomento de los Servicios de Producción Animal, prevención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis; todas las actividades relacionadas con las semillas, fertilizantes, maquinaria agrícola, plagas, laboratorios agrarios y demás acciones relacionadas con las actividades agrarias, y las específicas de la industrialización y comercialización agraria y las industrias pesqueras.

2.— La Dirección de la Producción Agraria se estructura en cuatro Unidades y con nivel orgánico de Servicio.

1.—**El Servicio de Producción Animal**, al que corresponde las actividades técnicas derivadas del desarrollo, mejora y expansión de la ganadería y sus producciones.

Se adscriben al Servicio de Producción Animal las siguientes Secciones:

—**La Sección de Reproducción y Mejora Ganadera**, que se ocupará de la selección ganadera, gestión de fincas oficiales, Centro de Inseminación Artificial y sus circuitos y control de paradas y selección de sementa-

les. De esta Sección dependerá un Negociado de Selección Ganadera y Gestión de Fincas Oficiales y un Negociado de Inseminación Artificial, Circuitos y Paradadas de Sementales.

—**A la Sección de Producción y Alimentación Animal** le corresponde la alimentación animal y la asistencia técnica a las explotaciones ganaderas. Se adscriben a esta Sección un Negociado de Alimentación Animal y un Negociado de Producciones Ganaderas.

2.—**Servicio de Sanidad Animal**, al que le corresponde la prevención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis, así como el control de los medios de técnicas sanitarias, y las actividades relativas a la Inspección Veterinaria, control de mercados ganaderos y del tráfico de ganado.

Se estructura en dos unidades:

—**La Sección de Epizootias y Zoonosis**, que se ocupará de las vigilancias y previsiones de las enfermedades del ganado, así como de la lucha contra ellas y de su erradicación. Dependerán de esta Sección un Negociado de Lucha y Control de Enfermedades y un Negociado de Vigilancia y Prevención Sanitaria.

—**La Sección de Inspección Veterinaria**, se ocupará del control y ordenación de los mercados de ganado, de la gestión, coordinación y vigilancia del movimiento pecuario. Se adscribe a ésta un Negociado de Tráfico y Control Pecuario.

3.—**Servicio de Producción Vegetal**, al que corresponde la actividad técnica derivada de la ordenación de las producciones agrarias, así como la mejora de las mismas y de su productividad, la confección de mapas de cultivos y aprovechamientos y de caracterización agroclimática, fincas colaboradoras, la sanidad vegetal y la prevención y lucha contra las plagas.

Se estructura en dos Unidades con nivel orgánico de Sección:

—**La Sección de Producción Agrícola**, a la que le corresponde la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y la redacción de mapas e inventarios, ordenación del mercado de semillas, fertilizantes y maquinaria, así como el control y registro de éste último. Dependerá de esta Sección un Negociado de Ordenación y Producción y un Negociado de Medios de la Producción.

—**La Sección de Sanidad Vegetal**, se ocupará de la inspección fitopatológica, productos fitosanitarios, prevención de plagas y sus tratamientos. Se adscriben a esta Unidad dos Negociados, uno de Plagas y otro de Inspección Fitopatológica.

4.—**Servicio de Laboratorio y Control**, le corresponde el diagnóstico de enfermedades, análisis de productos y control y represión de fraudes.

Se estructura en dos Unidades con nivel orgánico de Sección:

—**La Sección de Patología Animal**, que se ocupará de los diagnósticos bacteriológicos y parasitológicos y pruebas serológicas y virológicas. Se adscriben a esta Unidad un Negociado de Bacteriología y Parasitología y un Negociado de Serología y Virología.

—**A la Sección de Bromatología**, le corresponde la realización de las pruebas y análisis bromatológicos, toxicológicos e instrumentales. Depende de esta Unidad un Negociado de Análisis Bromatológicos, Toxicológicos e Instrumentales.

—Con adscripción directa al Jefe de Servicio existirá un Negociado de Fraudes y un Negociado de Administración que seguirá las directrices emanadas de la Secretaría General Técnica.

5.—Con dependencia inmediata de la Dirección de Producción Agraria se establece la Sección de Industrialización y Comercialización Agraria y Pesquera, que se ocupará de la comercialización de los productos agrarios y de las pruebas de industrialización velando por la calidad de los mismos y controlando la actuación de las industrias correspondientes. Se adscriben a ésta un Negociado de Industrialización y un Negociado de Comercialización.

Artículo cuatro.— Dirección de Fomento Agrario y del Medio Natural.

1.—Corresponde a la Dirección de Fomento Agrario las actuaciones sobre reforma de estructuras y mejora del hábitat rural, formación profesional, investigación y experimentación para el desarrollo tecnológico de las explotaciones, desarrollo de la ganadería de montaña, instrumentación de la política crediticia agraria de la Consejería, actuaciones relativas a los recursos naturales, política forestal, reconstrucción de ecosistemas, conservación de la naturaleza, ordenación del territorio, medio ambiente, y protección del paisaje, fauna silvestre, caza y pesca fluvial.

2.— La Dirección de Fomento Agrario se estructura en cuatro Unidades con nivel orgánico de Servicio.

1.—**El Servicio de Reforma de Estructuras**, que se encargará de la programación, gestión y realización de todas las acciones derivadas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Se estructura en cuatro Unidades con nivel orgánico de Sección.

—**La Sección Jurídica**, se encargará de la investigación de la propiedad, seguimiento del proceso administrativo de la concentración parcelaria, información de recursos, relación de títulos de fincas de reemplazo, vigilancia del cumplimiento de la Ley y funciones generales de asesoramiento jurídico al Director y Jefe del Servicio.

—**Existirán tres Secciones Técnicas**, que se ocuparán, sin un ámbito territorial predeterminado, de las actividades necesarias para la aplicación de la legislación sobre reforma y desarrollo agrario, redactando planes y proyectos y adjudicando las obras y mejoras en las zonas que se les asigne.

Se adscriben a cada una de estas Secciones Técnicas dos Negociados de Concentración Parcelaria y Obras.

—Dependiente del Jefe del Servicio existirá una Unidad de Técnicos Agregados, multidisciplinares, que asesorarán a éste o a las distintas Secciones cuando se lo soliciten.

—Dependiente del Jefe del Servicio y siguiendo las directrices de la Secretaría General Técnica existirá un Negociado de Administración.

2.—**Servicio de Desarrollo Ganadero.** Le corresponde programar y coordinar las acciones relativas a la reestructuración y mejora de las explotaciones ganaderas, centralizar todos los préstamos y créditos utilizables para este fin, y coordinar el resto de los auxilios económicos a las explotaciones agrarias que conceda la Consejería, ya sean procedentes del Presupuesto de la Administración, o por Convenios con Entidades públicas o privadas, así como la planificación y asistencia técnica de las explotaciones ganaderas que obtengan créditos supervisados de desarrollo.

Se estructurará en dos Unidades:

—**Sección de Explotaciones Intensivas y Sección de Explotaciones Extensivas,** contando cada una de ellas con un Negociado de Planificación y con un Negociado de Asistencia.

—Dependiente del Jefe del Servicio existirá un Negociado de Explotaciones de Cebo y Ganadería sin tierra.

—Asimismo dependiente del Jefe del Servicio y siguiendo las directrices de la Secretaría General Técnica existirá un Negociado de Administración.

3.—**Servicio de Extensión y Formación Agraria,** al que le corresponde la difusión e información a los ganaderos y agricultores de los conocimientos y técnicas que le ayuden a utilizar mejor sus recursos, mejorando las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario, así como la preparación de planes y programas de investigación, capacitación y experimentación agrarias.

Se estructura en tres Unidades con nivel orgánico de Sección.

—**La Sección de Divulgación Agraria,** estará integrada por todas las Agencias Comarcales del SEFA, y actuará permanentemente dentro de las Comunidades Rurales, estimulando los cambios de actitud de la población mediante la difusión e información de nuevas técnicas y colaboración activamente con las Secciones de Capacitación y Experimentación.

Se adscriben a esta Sección trece Negociados correspondientes a otras tantas Agencias Comarcales del Servicio.

—**La Sección de Capacitación Agraria,** que se encargará de la preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación así como de los de perfeccionamiento que se estimen oportunos.

Se adscriben a esta Sección tres Negociados correspondientes a los tres Centros existentes de Capacitación Agraria.

—**Centro de Investigación, Coordinación y Apoyo Técnico.** Con rango de Sección, el Centro de Investigación, Coordinación y Apoyo Técnico, utilizando las fincas oficiales o las particulares en su caso, llevarán a cabo una tarea de investigación y adaptación a nuestra Región de nuevas técnicas agrarias y de desarrollo comunitario rural y programará los cursos de perfeccionamiento que se estimen precisos. También prestará apoyo técnico a las Agencias Comarcales y a los diferentes Servicios de la Consejería.

—Las misiones asignadas a esta Unidad se desarrollarán a través de **Técnicos Especialistas** en las diferentes ramas ganaderas y agrícolas.

—Dependiente del Jefe del Servicio y siguiendo las directrices de la Secretaría General Técnica existirá un Negociado de Administración.

4.—**Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.** Le corresponde la programación regional de actuaciones forestales y de ordenación del territorio y de las especies naturales protegidas, deslindes y amojonamientos, protección de incendios, así como lo concerniente a caza, pesca fluvial, contaminación de aguas continentales y fauna silvestres.

Contará con seis Secciones con la siguiente distribución:

—**Cuatro Secciones Forestales Territoriales,** cuyo ámbito se determinará por el Jefe del Servicio, que se encargarán de la redacción, coordinación y realización de los planes de trabajo, defensa del patrimonio forestal, concesión de licencias de aprovechamientos, industrias forestales, incoación de expedientes y demás funciones que determinen la resolución al efecto.

—**Una Sección de Conservación de la Naturaleza,** que se encargará de cuanto guarde relación con la ordenación del territorio, medio natural, protección del paisaje y de las especies naturales protegidas, deslinde y amojonamiento, ocupación, protección de incendios, autorización de aprovechamientos e incoación de expedientes de infracción. Se adscriben a esta Sección un Negociado de Catálogo y un Negociado de Protección del Medio Natural.

—**Una Sección de Caza y Pesca Fluvial,** se ocupará de todo lo relacionado con la caza, pesca fluvial, contaminación de aguas continentales y fauna silvestre, terrenos de reserva de caza, cotos sociales, zonas de caza y refugios de caza, programas de repoblación piscícola y cinegética, otorgación de licencias, elaboración de planes anuales de aprovechamientos, incoación de expedientes por infracción. Se adscriben a esta Sección un Negociado de Caza y un Negociado de Pesca Fluvial.

—Dependiente directamente del Jefe del Servicio existirá un Negociado de Viveros, y un Negociado de Administración que seguirá las directrices emanadas de la Secretaría General Técnica.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para, previo conocimiento de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, disponer lo procedente a efectos de la puesta en función de las respectivas Unidades.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Decreto 25/1.983, de 25 de abril de 1.983.
- Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 7 de noviembre de 1.983.

Santander, 19 de noviembre de 1.984.

El Presidente del Consejo de Gobierno
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER.

El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca
VICENTE DE LA HERA LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 61/84, de 19 de noviembre de 1.984, por el que se reforma LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTES.

EXPOSICION DE LOS MOTIVOS

Por Decreto 27/83 de 25 de Abril de 1.983 se estructura orgánicamente la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, basada en una serie de disposiciones legislativas que han sido sustituidas por la Ley 3/1.984, de 26 de Abril de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Junto al aspecto organizativo se contempla la realidad jurídica competencial, proveniente tanto de los órganos y servicios de la extinta Diputación Provincial como de los traspasos de funcionarios y servicios derivados de los Reales Decretos 2.416/1.982 de 24 de Julio, 3.547/1.983 de 28 de Diciembre y 666/1.984 de 8 de Febrero, así como la patente necesidad derivada de la experiencia del período de autonomía transcurrido, de potenciar, promocionar y desarrollar todas las formas culturales resaltando especialmente aquellas de profundo sabor y cariz regional que afiancen nuestra propia identidad.

Para completar la estructura orgánica de la Consejería deberán asumirse las competencias en materia de educación, para lo cual se ha aprobado por el Con-

sejo de Gobierno un Proyecto de Ley Orgánica de asunción de competencias en materia de Educación, pendiente de la tramitación reglamentaria que se exige a esta clase de normas, y será, por tanto, cuando el área educativa se regionalice, el momento en que el esquema organizativo pueda constituir un todo en aras de conseguir esa meta ideal, pero necesaria, de conjugar la educación con la cultura y el desarrollo físico.

Por último, e independientemente de los Organos, Comisiones y Consejos que se regulen por el presente Decreto, se seguirán articulando los que sean necesarios en orden a que los distintos sectores relacionados con la cultura, la educación, la juventud y el deporte, se encuentren suficientemente representados.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 8/81 de 30 de Diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Cantabria, Ley 3/1.984 de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y demás disposiciones en vigor, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DISPONGO

Artículo uno.— La Consejería de Cultura, Educación y Deporte del Consejo de Gobierno de Cantabria es el Departamento que tiene atribuidas las competencias políticas y administrativas en materia de cultura, educación, juventud y deporte que se derivan del Estatuto de Autonomía, de los Decretos de Transferencias con asunción jurídica de las mismas, de la normativa elaborada por la Asamblea Regional, de las disposiciones emanadas del Consejo de Gobierno, y demás normas derivadas de los órganos de la Consejería, con facultad para ello.

Artículo dos.— Para el desarrollo de las competencias, la Consejería de Cultura, Educación y Deporte tendrá los siguientes cargos:

- 2.1.El Consejero
- 2.2.La Secretaría Técnica
- 2.3.La Dirección Regional de Cultura y Educación
- 2.4.La Dirección Regional de Juventud y Deporte

Artículo tres.— EL CONSEJERO

3.1.El Consejero es el titular del Departamento

3.2.Su estatuto personal y atribuciones serán los contenidos en la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

3.3.Asímismo, tendrá atribuidas todas aquellas que se recogen en el presente Decreto y en las demás disposiciones normativas que se establezcan.

3.4.Se crearán bajo la presidencia del Consejero todos aquellos Organismos que, además de los que se enumeran a continuación, se estimen necesarios para conectar con la realidad política y social de la región, a fin de que estos sectores estén debidamente represen-

tados en cuanto hagan referencia al mundo de la cultura, la educación, la juventud y el deporte.

3.5. El Consejero es el Presidente nato de los siguientes Organismos:

3.5.1. Del Consejo de Dirección

3.5.2. Del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria

3.5.3. De la Institución Cultural Cantabria

3.5.4. Del Patronato del Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio"

3.5.5. Del Patronato de la U.N.E.D.

Artículo cuatro.— EL CONSEJO DE DIRECCION

4.1. El Consejo de Dirección, bajo la presidencia del Consejero, estará integrado por el Secretario General Técnico, los Directores Regionales y aquellos otros cargos y funcionarios que el Consejero estime deban formar parte de él. Desempeñará la Secretaría del mismo el Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Coordinación de la Secretaría Técnica.

4.2. Sus competencias son las siguientes:

a) Regular su propio funcionamiento interno.

b) Elaborar los criterios generales en orden a asegurar la unidad de actuación de la Consejería, y a la estructuración y funcionamiento de sus Organismos.

c) Asesorar al Consejero en cuantas materias éste le someta, así como presentarle todas aquellas sugerencias e informes que estime sean convenientes que aquél conozca, sobre todo si no caen ni genérica ni específicamente dentro del ámbito de actuación de un órgano de la Consejería.

Artículo cinco.— LA SECRETARIA TECNICA

5.1. El Secretario General Técnico tendrá la situación y atribuciones que se recogen en Artículo 40 de la Ley 3/1.984 de 26 de Abril.

5.2. El Secretario General Técnico es vocal nato de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional.

5.3. La Secretaría Técnica se estructura de la siguiente forma:

5.3.1. El Servicio de Asuntos Generales y Coordinación

5.3.2. El Servicio de Gestión Económica e Informática.

5.3.3. El Servicio de Personal, Régimen Jurídico e Inspección

5.3.1. El Servicio de Asuntos Generales y Coordinación tendrá encomendadas las funciones de registro y archivo, información, iniciativas y reclamaciones propias de la Consejería, protocolo y relaciones públicas, patrimonio, inventario, coordinación de las distintas unidades de la Consejería, así como elaboración de planes y programas, recopilación legislativa, documentación, publicaciones, estadística, confección de la Memoria Anual, así como todas aquellas competencias denominadas residuales, al no estar adscritas a un Organismo concreto de este Departamento.

Este Servicio estará integrado por una Sección:

—La Sección de Coordinación

La **Sección de Coordinación** que llevará las competencias referentes a:

a) Asuntos Generales: registro, archivo, información general, tramitación e informe de iniciativas y reclamaciones, para lo cual deberá ponerse en relación con la Oficina de Iniciativa y Reclamaciones de la Presidencia, cuidar del protocolo y de las relaciones públicas de la Consejería mediante la asistencia directa al Consejero y demás autoridades y funcionarios, custodia, catalogación e inventario del patrimonio, equipo y material perteneciente a la Consejería, publicaciones y, en general, las competencias residuales no específicamente encomendadas a ninguna otra unidad de Centro.

b) Coordinación: La coordinación entre las distintas dependencias, se llevará a cabo a través de los siguientes cometidos:

1.º Elaboración de los planes y programas de actuación de la Consejería, de acuerdo con las directrices que emanen de los órganos superiores de la Administración de la Diputación Regional.

2.º La confección de la Memoria Anual de la Consejería, para lo cual trimestralmente deberán remitir las distintas unidades del Departamento una información completa de la gestión y actividades desarrolladas durante el mismo.

3.º Se encargará de las labores de recopilación legislativa, documentación y estadística.

4.º Por último, gestionará el Servicio de publicaciones de la Consejería, en estrecha relación con la Institución Cultural Cantabria.

La Sección de Coordinación está integrada por un Negociado:

—El Negociado de Prensa y Publicaciones

El **Negociado de Prensa y Publicaciones** tendrá como principales funciones: la preparación de la prensa diaria sobre materiales relacionadas con la Consejería; la relación con los distintos medios de comunicación social; la elaboración de las distintas revistas y publicaciones de la Consejería y la preparación de la confección de la Memoria Anual de la Consejería.

5.3.2.— El Servicio de Gestión Económica e Informática tendrá encomendadas las funciones de elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, así como las de informar y tramitar los expedientes de modificaciones presupuestarias, control y seguimiento económico financiero del mismo, asesoramiento a todos los Servicios y Centros en materia presupuestaria y cualquier otra función que se encomiende en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria; igualmente, todo lo referente al análisis y programación informática para conseguir una mejor organización y automatización de los servicios.

Este Servicio estará integrado por una Sección:

—La Sección de Informática

La **Sección de Informática**, que le compete desde el proceso de organización y automatización de la Con-

sejería, hasta los estudios sobre la aplicación de la informática a la Administración Cultural, Educativa y Deportiva en directa relación con el Centro de Proceso de Datos de la Administración Autónoma.

Dependiendo del Servicio de Gestión Económica e Informática están dos Negociados:

—El Negociado de Gestión Financiera

—El Negociado de Presupuestos

El **Negociado de Gestión Financiera** tramitará todas las resoluciones que se deriven de la aplicación del presupuesto, las justificaciones de los gastos, así como la contabilidad que los mismo originen.

El **Negociado de Presupuestos** preparará toda la documentación necesaria para la elaboración de los presupuestos, el seguimiento y control del ejercicio económico vigente, las alteraciones y modificaciones presupuestarias, así como cualquier otra incidencia que de los presupuestos se deriven.

La Sección de Informática tendrá un Negociado:

—El Negociado de Explotación

El **Negociado de Explotación** que desarrollará y aplicará los programas de informatización de todos los organismos y unidades relacionados y dependientes de la Consejería.

5.3.3.—El Servicio de Personal, Régimen Jurídico e Inspección, tendrá a su cargo las siguientes materias:

1.^a Preparar la reforma y modificación de la estructura orgánica de la Consejería.

2.^a La gestión ordinaria del personal de la Consejería, salvando las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia por el Art. 69 de la Ley 3/1.984.

3.^a Preparación, estudio y tramitación, en colaboración con los distintos Centros directivos afectados, de los anteproyectos de disposiciones de carácter general (Proyecto de Ley, de Decretos, Ordenes, Resoluciones, instrucciones, circulares y normas de régimen interno), referentes a la Consejería.

4.^a Tramitación de los recursos a que den lugar los actos administrativos que emanen de las distintas unidades de la Consejería.

5.^a Todo lo referente a la materia de contratación, propia de la Consejería, especialmente, la preparación, para su ulterior aprobación por el Consejero, de acuerdo con el Art. 74 de la Ley 3/1.984, de los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y administrativas particulares que hayan de servir de base a cada contrato. Para ello, se estará en relación con el Servicio de Contratación de la Consejería de Presidencia. Igualmente, conocerá de la tramitación de los expedientes de expropiación sobre bienes relacionados con las competencias propias de la Consejería y en relación con los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia.

6.^a Asistir al Consejero en las funciones de inspección y control de las dependencias y personal propios de la Consejería, dejando a salvo las atribuciones

conferidas por el Art. 41.2 de la Ley 3/1.984 a los Directores Regionales.

Este Servicio estará integrado por dos Secciones:

—La Sección de Personal, Organización e Inspección

—La Sección de Régimen Jurídico y Contratación

La **Sección de Personal, Organización e Inspección** tendrá a su cargo las siguientes competencias:

1.^a La gestión ordinaria del personal de la Consejería, tanto en su régimen jurídico como en cuanto a su inspección y control.

2.^a Impulsar y preparar la estructura orgánica de la Consejería, así como su modificación y reforma. Elaborará las plantillas orgánicas y puestos de trabajo de todas las unidades.

La **Sección de Personal, Organización e Inspección** tendrá un Negociado:

—El **Negociado de Gestión e Inspección**: que tramitará todos los expedientes de personal; confeccionará los esquemas de organización y preparará los datos-base para la inspección y control de unidades y personal.

La **Sección de Régimen Jurídico y Contratación**, que tendrá las siguientes atribuciones:

1.^a Asistirá al Jefe del Servicio en la preparación de los expedientes referentes a disposiciones de carácter general, y recursos.

2.^a Tramitación de los expedientes de adquisiciones de bienes inventariables, contrataciones de obras relativas a Patrimonio Cultural, Bibliotecas, Casas de Cultura, instalaciones deportivas y en general cuantas obras y contratos tenga que realizar esta Consejería. Tendrá idénticas funciones en materia de expropiaciones.

3.^a La gestión administrativa de la Sección Técnica del Libro y Bibliotecas, y, especialmente, las contenidas en el Decreto 2.416/1.982, de 24 de Julio, 3.b. sobre Depósito Legal de Libros de I.S.B.N.; 3.c. sobre Tesoro Bibliográfico; 3.d. sobre Registro General de la Propiedad Intelectual.

La Sección de Régimen Jurídico y Contratación constará del siguiente Negociado:

—El **Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual**, que tramitará los expedientes sobre Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual así como los referentes a contratación.

Artículo seis.— LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA Y EDUCACION

6.1. A la Dirección Regional de Cultura y Educación le corresponde el ejercicio de las competencias que en materia de cultura y educación le vengán atribuidas a la Consejería, provenientes de las funciones que venían realizando la antigua Diputación Provincial, las transferidas y las asumidas ex-novo por el propio Departamento.

Su área se extenderá a las siguientes materias: libros, bibliotecas, museos, archivos, patrimonio cultu-

ral, artes plásticas, ediciones sonoras y audiovisuales, exposiciones, teatro, cinematografía, música, etc., y, en general, a todo lo referente a la creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

Igualmente, le están encomendadas las funciones y competencias relacionadas con el Proyecto de Ley Orgánica de Transferencias en materia de Educación, actualmente en trámite de aprobación, así como la gestión de los Convenios que pudiera llevarse a cabo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6.2. Asimismo, asumirá en el ámbito competencial que le corresponda, las competencias, funciones y servicios que se transfieren por los RR.DD. 2.418/1.982, de 24 de Julio, y 3.547/1.983, de 28 de Diciembre.

6.3. La Dirección Regional de Cultura y Educación constará de los siguientes Servicios.

6.3.1. Servicio de Museos

6.3.2. Servicio de Patrimonio Cultural

6.3.3. Otras unidades dependientes directamente del Director Regional

6.3.1. Servicio de Museos, que tendrá a su cargo, las funciones de coordinación y asesoramiento en todo lo referente a la gestión de los Museos adscritos a esta Consejería. Tales Museos son los siguientes: Museo Marítimo del Cantábrico, Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria, Museo Etnográfico de Cantabria, Museo Regional de la Naturaleza. Los Directores de estos Centros, tendrán, de acuerdo con lo establecido en el Art. 43 de la Ley 3/1.984 de 26 de Abril, categoría de Jefes de Sección.

Dependiendo de este Servicio se encuentran:

—El **Negociado de Conservación de la Casona de Tudanca**, que llevará la dirección y gestión del legado bibliográfico y cultural que el citado centro contiene.

—El **Negociado de Conservación del Museo Marítimo del Cantábrico**, enclavado dentro del Museo, y con las funciones que su propio nombre indica.

6.3.2. Servicio de Patrimonio Cultural, tendrá a su cargo las funciones de incremento, promoción, declaración, protección, conservación, restauración, inventario e inspección del patrimonio cultural de interés para la región. Asimismo, asumirá las funciones que dentro de su ámbito competencial le corresponden, referentes al apartado B)1 del Real Decreto/ 3.547/1.983, de 28 de Diciembre. El titular de este Servicio será el Secretario, tanto del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria, como de sus Comisiones Técnicas.

Este Servicio tendrá dos Secciones:

—La Sección de Gestión del Patrimonio Cultural

—La Sección de Inspección del Patrimonio Cultural

La **Sección de Gestión del Patrimonio Cultural** gestionará, tramitará y desarrollará las funciones que en esta materia tenga asumidas la Consejería.

La Sección de Gestión del Patrimonio Cultural constará de dos Negociados:

—El **Negociado de Patrimonio Inmueble**

—El **Negociado de Patrimonio Mueble y Arqueológico**

La **Sección de Inspección del Patrimonio Cultural**, que tendrá encomendadas las funciones propias de la Inspección en todo lo referente al patrimonio cultural, a excepción del Patrimonio Arqueológico y del Arte Rupestre que estarán atribuidas al Director del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.

6.3.3. Otras unidades orgánicas dependientes directamente del Director Regional de Cultura y Educación: Organos Asesores y Organos Gestores.

Los ORGANOS ASESORES son los siguientes:

—La **Asesoría Cultural**, que tendrá como función el asesoramiento en toda las áreas de competencia específicas de esta Dirección Regional.

—El **Gabinete de Animación Cultural** que tendrá como objetivo el fomento, promoción, difusión y animación de la cultura, especialmente en los campos de la música, teatro, cinematografía, artesanía, artes plásticas y, en general, el desarrollo de las competencias y funciones asumidas por el apartado B), números 2 y 3, del Real Decreto 3.547/1.983, de 28 de Diciembre. A él estarán adscritos los Animadores Culturales.

—El **Gabinete de Enseñanzas Medias**, que tendrá como función el asesoramiento al Director Regional en todas las materias relacionadas con el ámbito de enseñanzas medias. El Gabinete tendrá a su frente un Director y un Subdirector, los cuales, de acuerdo con el Art. 43 de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, estarán asimilados a la categoría de Jefe de Servicio y de Sección respectivamente.

Los ORGANOS GESTORES son los siguientes:

1.º La **Sección de Gestión Cultural**, tendrá como objeto proporcionar una infraestructura administrativa y material para la gestión de la Animación Cultural. Asimismo, llevará el Registro e Inventario de todos los Organismos, instituciones, asociaciones, agrupaciones y empresas públicas y privadas relacionadas con este campo de la cultura; igualmente, se tramitarán a través suya las subvenciones culturales.

La Sección de Gestión Cultural tendrá dos Negociados:

—El Negociado de Promoción y Difusión Cultural

—El Negociado de Actividades Culturales y Asuntos Generales

El **Negociado de Promoción y Difusión Cultural** tendrá como misiones: Promocionar y divulgar todas las manifestaciones en las que intervenga esta Consejería y relaciones con los Medios de Comunicación Social. Recopilación de recortes de prensa. Presta especial atención a las manifestaciones culturales autóctonas. Recepción e información inicial sobre solicitudes de ayudas y subvenciones para programas culturales.

El **Negociado de Actividades Culturales y Asuntos Generales**, tendrá como misiones: Relaciones con personas y entidades vinculadas con la música, teatro,

cine cerámica, artesanía, escultura, pintura, etc. Llevar el registro-inventario de entidades. Coordinar la actividad de las Salas de Exposiciones María Blanchard y Pancho Cossío. Edición de guías culturales. Archivo-registro de correspondencia.

2.º La **Sección Técnica del Libro y Bibliotecas**, tendrá a su cargo la asesoría técnica en relación con las actividades de fomento de la creación literaria, promoción del libro, del hábito de lectura, de las ediciones sonoras y audio-visuales, contenidas en el Real Decreto 3.547/1.983 de 28 de Diciembre.

Igualmente, asumirá las funciones y competencias que tanto la extinta Diputación Provincial como el Servicio Nacional de Lectura venían ejerciendo a través del Centro Provincial Coordinación, de Bibliotecas, que queda extinguido.

La gestión económica que conlleva esta Sección será competencia del Servicio de Gestión Económica e Informática, y la jurídica y administrativa de la Sección de Régimen Jurídico y Contratación.

La Sección Técnica del Libro y Bibliotecas tendrá un Negociado:

—El Negociado de Coordinación de Bibliotecas.

El **Negociado de Coordinación de Bibliotecas**, que asumirá las funciones de relación con las distintas Bibliotecas Públicas Municipales, así como la tramitación de los expedientes de creación de las mismas, bajo la dirección jurídica y administrativa de la Sección de Régimen Jurídico y Contratación. Asimismo, tramitará los expedientes que se deriven de las relaciones con las bibliotecas de Instituciones públicas o privadas y de los particulares.

Artículo siete.—

En relación con la Biblioteca Pública y Archivo Histórico, estatales y de acuerdo con lo establecido en el apartado B) 1.º e del Real Decreto 3.547/1.983, de 28 de Diciembre, los Convenios entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma suscritos, establecen los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materias de gestión de archivos y bibliotecas de titularidad estatal, de acuerdo con los principios constitucionales y estatutarios y con las excepciones que en su caso se prevean. Los Directores de estos Centros, tendrán, de acuerdo con lo establecido en el Art. 43 de la Ley 3/1.983, de 26 de Abril, categoría de Jefes de Sección.

Igual consideración tendrá el titular de la Biblioteca Menéndez Pelayo de Santander, transferido por Real Decreto 3.547/1.983, de 28 de Diciembre.

Artículo ocho.—

La Institución Cultural de Cantabria estará presidida por el Consejero y se procederá a la modificación de su estructura actual mediante la aprobación del correspondiente reglamento. El Secretario General de la Institución tendrá categoría de Jefe de Sección, y será funcionario de la Diputación Regional.

Artículo nueve.—

9.1. La Dirección Regional de Juventud y Deporte le corresponde el ejercicio de las competencias que

en materia de Juventud y Deporte vengan atribuidas a la Consejería, provenientes de las funciones que venía realizando la antigua Diputación Provincial, las transferidas y las asumidas ex-novo por el propio Departamento.

9.2. La Dirección Regional de Juventud y Deporte consta de los siguientes Servicios:

9.2.1. Servicio de Juventud

9.2.2. Servicio de Deporte

9.2.1. El Servicio de Juventud tendrá a su cargo las funciones de estudio e información de los problemas juveniles, cooperación, asociacionismo juvenil y la dirección y gestión de las instalaciones juveniles.

Dependiendo directamente del Jefe del Servicio existirá un Negociado:

—**Negociado de Asuntos Generales, Control y Seguimiento**

Este Servicio consta de las siguientes Secciones:

—La Sección de Actividades Juveniles

—La Sección de Instalaciones Juveniles

La **Sección de Actividades Juveniles** gestionará todo lo referente a la materia de subvenciones, así como su seguimiento, el estudio, fomento y apoyo a las actividades juveniles dentro del contexto del Decreto 2.416/82 de 24 de Julio, apartado B) 1.1.ª a), b), c), y h), ésta última en el área específica de la juventud; el registro de las asociaciones juveniles, y las oficinas de información juvenil; así como todo lo referente a los Consejos de Juventud.

La Sección de Actividades Juveniles, tendrá un Negociado:

—El **Negociado de Asociaciones Juveniles y Oferta de Servicios** que llevará todas las materias referentes a registro, información, actividades y subvenciones juveniles, así como los Consejos de Juventud.

La **Sección de Instalaciones Juveniles** llevará a cabo la dirección y gestión de las instalaciones (casas de la juventud, clubes juveniles, residencias, albergues y campamentos), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2.416/1.982, de 24 de Julio, apartado B) 1.1.ª d) y e).

La Sección de Instalaciones Juveniles, tendrá un Negociado:

—El **Negociado de Gestión Administrativa y Equipamiento** que atenderá los trámites administrativos que originen los campamentos, residencias y albergues.

9.2.2. Al Servicio de Deportes le competará lo referente a la coordinación general del deporte en el ámbito regional, comarcal y local; las asociaciones deportivas, instalaciones deportivas; educación física y deporte escolar; deporte de tiempo libre y para todos; Centro de Iniciación Técnico-Deportiva y Centro Regional de Medicina Deportiva.

Este Servicio constará de las siguientes Secciones:

—Sección de Instalaciones Deportivas

—Sección de Asuntos Generales y Promoción

—Sección de Deporte Escolar

1.ª La **Sección de Instalaciones Deportivas** tiene atribuidas todas las competencias derivadas del Decreto 2.416/1.982, de 24 de Julio, apartado 2.º, c) instalaciones deportivas, planes de construcción, g) gestión, y apartados d) y f).

La Sección de Instalaciones Deportivas tendrá un Negociado:

—El **Negociado de Gestión y Seguimiento**

2.ª La **Sección de Asuntos Generales y Promoción**, le corresponde las competencias transferidas en el Decreto tantas veces citado, apartado B), 2.ª a), coordinación administraciones locales; b) asociaciones deportivas; c) deporte de tiempo libre y deporte para todos; apartado d), d) sobre asociaciones deportivas y, en general, todas aquellas funciones que, relacionadas con Federaciones, Clubes, deportistas, entidades y organismos, el Director Regional estimase convenientes encomendarle.

La Sección de Asuntos Generales y Promoción tendrá dos Negociados:

—El **Negociado de Promoción Deportiva**, que llevará los asuntos relacionados con el deporte de tiempo libre, subvenciones deportivas, programas y campañas de deporte de competición.

—El **Negociado de Registro de Entidades Deportivas**, que tendrá como misión el registro de clubes, asociaciones y federaciones; así como el régimen de funcionamiento de las citadas entidades.

3.ª La **Sección de Deporte Escolar**, que comprenderá las funciones relacionadas con el Decreto de Transferencias, apartado B), 2.ª d) educación física y actividad deportiva escolar; y f) Centro de Iniciación Técnico-Deportiva.

La Sección de Deporte Escolar tendrá un Negociado:

—El **Negociado de Enseñanza y Promoción de la Práctica Deportiva Escolar**, que gestionará todo lo referente al deporte escolar, escuelas deportivas escolares, enseñanza y campañas deportivas escolares.

Dependiendo directamente del Jefe del Servicio de Deporte, estará el Centro Regional de Medicina Deportiva, cuya composición, organización y funcionamiento estará presidido por lo que establece el apartado D), e), del Decreto 2.416/1.982.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

DISPOSICION ADICIONAL

Las competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma en materia de asistencia social y promoción socio-cultural, derivadas del Decreto 2.416/1.982, de 24 de Julio, a excepción del ámbito de la juventud, que se regula en el presente Decreto, serán objeto de asunción por parte de un Organismo ad-hoc que se cree por el Consejo de Gobierno, ya que estas materias de desarrollo comunitario, familiar, tercera

edad y sectores marginados, afectan a diversas Consejerías y por tanto, su regulación deberá hacerse interdepartamentalmente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 23/83, 77/83, la Orden 11 Noviembre de 1.983, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que hagan referencia a la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Santander, 19 de noviembre de 1.984

El Presidente del Consejo de Gobierno
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS

El Consejero de Cultura, Educación y Deporte
MARIANO MAÑERO MONEDO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE CANTABRIA

DECRETO 62/1.984, de 19 de noviembre sobre REESTRUCTURACION DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

En la presentación del programa de Gobierno hecha por el Presidente en la sesión de investidura, se contenía el anuncio de proceder a una reconsideración del actual organigrama de las Consejerías y estudiar la posibilidad de evitar su incremento en cuanto ello fuera posible.

Por otra parte, en la discusión de la Ley de Presupuestos Generales de 1.984, tanto en los debates en Comisión, como en el Pleno de la Asamblea Regional, se decidió la supresión de la Dirección Regional de Trabajo, si bien se consideró la oportunidad y conveniencia de mantener la existencia de una unidad administrativa que gestionara las cuestiones de trabajo en la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social.

La publicación de la Ley 3/1.984, de 26 de abril, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, norma fundamental en la regulación de materias de naturaleza orgánica y de competencias de la Administración Regional; el tiempo transcurrido desde la aprobación de la vigente estructura orgánica; la experiencia adquirida, y las transferencias de funcionarios y servicios del Estado recibidas desde entonces, aconseja, en consecuencia, proceder a revisar la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social con criterios de racionalidad, eficacia y austeridad.

En tal sentido, se suprime la Dirección Regional de Trabajo, y se crea el Gabinete de Relaciones Laborales, recogiendo así el sentido de las enmiendas que tuvieron lugar en la discusión de los Presupuestos para 1.984, en la Asamblea Regional; se adecúa la Secretaría General Técnica a la Ley 3/84; se estructura la Dirección Regional de Sanidad y Consumo en dos Servicios: el de la Salud Pública y Consumo y el de la Salud Mental y Asistencia Sanitaria, refundiéndose en ellos, los Servicios de Promoción de la Salud, Asistencia Sanitaria, Epidemiología y Documentación Sanitaria, y el de Consumo.

Se estructura la Dirección Regional de Bienestar Social en dos Servicios, que se crean, y se refunden unidades de nivel inferior.

Finalmente se crean órganos consultivos y de asesoramiento que permitan la participación en las tareas sanitarias, y de Servicios Sociales, de las diferentes instituciones de naturaleza pública o privada con incidencia en las áreas mencionadas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 44 de la Ley 3/1.984 y en la disposición adicional segunda de la Ley 4/1.984, de 10 de septiembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.984, a propuesta del Consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, oído el dictamen de la Comisión Superior de Organización y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día quince de Noviembre de 1.984.

DISPONGO

CAPITULO PRIMERO

Organización de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social— Organos Centrales —

SECCION PRIMERA— ORGANIZACION DE LA CONSEJERIA —

Artículo uno.—

1.—La Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social se organiza, bajo la superior dirección del Consejero, en los siguientes órganos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección Regional de Sanidad y Consumo
- Dirección Regional de Bienestar Social

2.—El Consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social está investido, en cuanto titular de la Consejería, de las atribuciones que se determinan en la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, y las demás que le atribuyan las disposiciones en vigor.

Artículo dos.—

1.—Dependerá directamente del Consejero el Gabinete de Relaciones Laborales, con nivel orgánico de Sección, que se configurará como órgano de apoyo y asistencia en acciones de conciliación o mediación, relativas a las relaciones colectivas de trabajo en las que

se intervenga a instancia de parte; en la realización de estudios e informes sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de las relaciones laborales, y cualesquiera otras funciones que le sea encomendadas por el Consejero.

SECCION SEGUNDA— SECRETARIA GENERAL TECNICA —

Artículo tres.—

1.—La Secretaría General Técnica es el órgano de estudio, de asesoramiento y de coordinación de todos los Servicios de la Consejería, y le corresponde la responsabilidad de los servicios legislativos, documentación y publicaciones de la Consejería, informática y estadística; desempeña, por sí o mediante delegación, la secretaría de los órganos colegiados de la Consejería, así como las demás atribuciones que se determinan en la Ley 3/1.984 de 26 de Abril, y en general las que no estén atribuidas a otras unidades de la Consejería.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Estudios y Régimen Jurídico
- Servicio de Administración, Informática e Inspección de Servicios

Artículo cuatro.—

1.—El Servicio de Estudios y Régimen Jurídico asistirá al Secretario General Técnico en el ejercicio de sus funciones y en especial tendrá encomendado la elaboración de informes y disposiciones de carácter general; la compilación legislativa; información general a los particulares y, en su caso, estudio de peticiones, quejas, iniciativas y reclamaciones; análisis y ordenación de la documentación; la elaboración de estadísticas; las de archivo y biblioteca; protocolo y relaciones públicas; Registro General de la Consejería; la realización de los trámites y actuaciones administrativas para el mantenimiento de las relaciones con las demás Consejerías y órganos de la Diputación Regional; la tramitación y propuesta de resolución de los recursos interpuestos ante cualquier autoridad de la Consejería, con independencia del órgano que haya de resolverlos; y, en general las no atribuidas expresamente a otros órganos de la Secretaría General Técnica, y las que le encomiende el Secretario General Técnico.

2.—El Servicio de Estudios y Régimen Jurídico se estructura en las siguientes unidades con el nivel orgánico que se indica:

- Sección de Informes, Recursos y Documentación, que se estructura en:
 - Negociado de Recursos y elaboración normativa
 - Negociado de Estudios y Documentación
 - Negociado de Registro, Información y Asuntos Generales

Artículo cinco.—

1.—El Servicio de Administración, Informática e Inspección de Servicios tendrá encomendado el régimen interior de los Servicios Generales de la Consejería; la conservación, intendencia y funcionamiento de los edificios y patrimonios dependientes de la Consejería; la elaboración del anteproyecto del prespues-

to; la programación y gestión de las inversiones, obras, compras, servicios, suministros y habilitación general; el estudio económico financiero sobre el coste, rendimiento y eficacia de los Servicios de la Consejería; la elaboración de las directrices de la política de personal; la programación de efectivos, la confección de las plantillas orgánicas, con clasificación de los puestos de trabajo y, en general, la administración de personal en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril; la coordinación, planificación, dirección y control de todas las actuaciones referentes al uso de la Informática en la Consejería; la Inspección de la organización y funcionamiento de todos los Servicios, Organismos y Centros dependientes de la Consejería, comprendiendo la comprobación y evaluación de su eficacia; los estudios relativos a estructuras y métodos de trabajo; elaborar propuestas sobre modificación de criterios de actuación y simplificación de trámites, así como en orden a la organización y racionalización de los Servicios; expedientes disciplinarios al personal y tramitación de expedientes en que se exija reponsabilidad a la Administración.

2.—El Servicio de Administración, Informática e Inspección de Servicios se estructura en las siguientes unidades con el nivel orgánico que se indica:

—Sección de Administración e Informática, que se estructura en:

- Negociado de Administración Financiera
- Negociado de Contabilidad y Control presupuestario
- Negociado de Personal

3.—Dependiendo directamente del Jefe del Servicio existirá el Negociado de Inspección y Organización.

SECCION TERCERA— DIRECCION REGIONAL DE SANIDAD Y CONSUMO —

Artículo seis.—

1.—La Dirección Regional de Sanidad y Consumo tendrá encomendada la ordenación, ejecución y desarrollo de las acciones en materia de Sanidad y Consumo, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Consejería; la vigilancia y fiscalización de todas sus dependencias; la dirección y gestión de los servicios que le están encomendadas; la resolución de los asuntos de la Consejería que sean de su competencia; la propuesta o resolución de las materias propias del centro directivo; la propuesta del régimen de funcionamiento de las unidades administrativas; y, en general, las demás funciones y competencias que se determinan en la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, y demás que se le asignen.

2.—La Dirección Regional de Sanidad y Consumo se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Salud Pública y Consumo
- Servicio de Salud Mental y Asistencia Sanitaria

3.—Dependerá directamente del Director Regional de Sanidad y Consumo la Sección de Asuntos Generales, que tendrá encomendada las funciones de coor-

dinación de las unidades que integran la Dirección Regional; tramitación y distribución interna de los asuntos y expedientes propios del centro directivo; la publicidad sanitaria; la tramitación de autorizaciones de Congresos y reuniones científicas; la gestión de los asuntos del personal adscritos a la Dirección; la relación y coordinación con los Centros directivos de la Consejería.

Artículo siete.—

1.—El Servicio de Salud Pública y Consumo tendrá encomendada la gestión de las funciones y servicios de epidemiología; luchas y campañas sanitarias; prevención de enfermedades; la promoción de la salud; sanidad ambiental; control de los alimentos y sus centros de producción; educación y formación sanitarias; información y defensa del consumidor; así como cualesquiera otras materias relacionadas con la Salud Pública.

2.—El Servicio de Salud Pública y Consumo se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico que se indica:

- Sección de Vigilancia Epidemiológica
- Sección de Programas de Salud.
- Sección de Inspección Técnica de Sanidad y Consumo
- Sección de Laboratorio

3.—La Sección de Vigilancia Epidemiológica, desarrollará las funciones de estudio, vigilancia y análisis epidemiológicos de todos los procesos que inciden positiva o negativamente en la salud humana, y la política sanitaria mortuoria.

La Sección de Vigilancia Epidemiológica, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

- Negociado de Información Epidemiológica
- Negociado de Acción Epidemiológica

4.—La Sección de Programas de Salud tendrán encomendadas las funciones de desarrollo, ejecución y evaluación de los programas sanitarios tendentes a la protección de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, enfermedades transmisibles y no transmisibles de repercusión social; antropozoonosis; exámenes de salud; dictámenes de incapacidad; etc.; Escuelas Departamentales; unidad de medicina preventiva, tales como odontología, oftalmología, maternología, puericultura, dermatología y vacunaciones; así como el desarrollo de programas de formación y educación en materia de Salud Pública.

La Sección de Programas de Salud se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de negociado:

- Negociado de Medicina Preventiva
- Negociado de Formación Sanitaria
- Negociado de Educación Sanitaria
- Negociado de Sanidad Escolar

5.—La Sección de Inspección Técnica de Sanidad y Consumo, tendrá encomendadas funciones de control sanitario de las aguas de bebida, aguas residuales, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda y urbanismo, locales y edificios de convivencia públi-

ca; campings, espectáculos y playas; vigilancia y control de medicamentos, productos farmacéuticos y otros materiales sanitarios, así como la producción, almacenamiento y dispensación de los mismos; control de drogas y estupefacientes; vigilancia y control de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos y productos relacionados directamente con la alimentación humana, control de antropozoonosis. Atiende cuantas sugerencias y reclamaciones se formulen y planteen en relación con el consumo, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas la Consejería.

La Sección de Inspección Técnica de Sanidad y Consumo se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de negociado:

- Negociado de Higiene de los Alimentos de origen no animal y Ordenación Farmacéutica.
- Negociado de Higiene de los Alimentos de origen animal y de Veterinaria de Salud Pública.
- Negociado de Sanidad Ambiental.

6.—La Sección de Laboratorio, tendrá a su cargo la investigación analítica de productos y materiales relacionados directa o indirectamente con la salud humana.

La Sección de Laboratorio se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de negociado:

- Negociado de Análisis micro-biológicos
- Negociado de Análisis físi-químicos
- Negociado de Análisis clínicos

Artículo ocho.—

1.—El Servicio de Salud Mental y Asistencia Sanitaria, tendrá encomendadas las funciones de coordinar e integrar los recursos existentes en materia de salud mental dentro del ámbito de competencias de la Diputación Regional; proporcionar cuidados de salud mental, desde una perspectiva integral del individuo, y a partir de la comunidad de su inserción; planificar los objetivos a alcanzar en las diversas áreas del campo de la salud mental; evaluar periódicamente las distintas actividades desarrolladas en orden a la consecución de los objetivos planificados; desarrollar campañas de educación en salud mental; desarrollar programas para completar la formación en materia de salud mental del personal sanitario así como gestionar los recursos que en materia de asistencia sanitaria disponga la Diputación Regional de Cantabria.

2.—El Servicio de Salud Mental y Asistencia Sanitaria se estructura en las siguientes unidades con los niveles orgánicos de Sección:

- Sección de Recursos
- Sección de Programas de Salud Mental

3.—La Sección de Programas de Salud Mental se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

- Negociado de Formación
- Negociado de Educación en Salud Mental

4.—Dependerá directamente del Jefe del Servicio el Negociado de Asistencia Sanitaria.

SECCION CUARTA— DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL —

Artículo nueve.—

1.—La Dirección Regional de Bienestar Social, como órgano especializado del Departamento en materia de asistencia social y servicios sociales, a tenor de las competencias ya transferidas y de las que en un futuro se transfieran, dirige y gestiona los Servicios; vigila y fiscaliza las dependencias a su cargo; propone al Consejero las resoluciones adecuadas y el régimen de funcionamiento de las unidades a ella adscritas; formula y ejecuta programas asistenciales y de servicios sociales en favor de la infancia y juventud carentes de ambiente familiar, minusválidos, enfermos psíquicos, ancianos y marginados; ejerce la tutela que corresponde a la Diputación Regional de las Entidades Asistenciales ajenas a la misma; desarrolla, dentro del ámbito de competencias de la Consejería, las funciones y servicios del extinguido Instituto Social de Tiempo Libre; desarrolla acciones en orden a la promoción de la asistencia privada y ejerce, en general, las demás atribuciones que determina la Ley 3/1.984, de 26 de Abril.

2.—La Dirección Regional de Bienestar Social se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Gestión de Centros y Prestaciones Económicas.
- Servicio de Coordinación, Planificación y Asistencia Técnica

Artículo diez.—

1.—El Servicio de Gestión de Centros y Prestaciones Económicas, órgano al que corresponde la gestión y control de los Centros propios dependientes de la Diputación Regional; la gestión y control de las distintas ayudas y subvenciones económicas que se otorgan a Familias e Instituciones que desarrollen labores en materia de Servicios Sociales; el control de las estancias concertadas con centros asistenciales no dependientes de la Diputación Regional; así como el desarrollo de las funciones asumidas en materia de concesión y renovación de la condición de Familia Numerosa.

2.—El Servicio de Gestión de Centros y Prestaciones Económicas se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

- Sección de Prestaciones
- Sección de Gestión de Centros y Asuntos Generales.

3.—La Sección de Prestaciones se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

- Negociado de Ayudas y Subvenciones.
- Negociado de Estancias Concertadas.

Artículo once.—

1.—El Servicio de Coordinación, Planificación y Asistencia Técnica, tendrá encomendadas funciones de coordinación y cooperación con otras Entidades públicas o privadas que trabajen en el campo de la Acción Social; planificación en las distintas áreas de la Acción Social; elaboración de estudios; apoyo técnico

a Centros y Servicios. Así mismo, ejercerá funciones de apoyo a las unidades de la Dirección Regional.

2.—El Servicio de Coordinación, Planificación y Asistencia Técnica, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

—Sección de Estudios, Planificación y Cooperación

—Sección de Asistencia Técnica.

3.—La Sección de Estudios, Planificación y Cooperación se estructura en las unidades siguientes con nivel orgánico de Negociado:

—Negociado de Coordinación y Cooperación

—Negociado de Estudios y Planificación

4.—La Sección de Asistencia Técnica se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

—Negociado de Infancia y Mujer

—Negociado de Juventud

—Negociado de Ancianidad y Enfermedad

—Negociado de Minusválidos y Marginación Social

CAPITULO SEGUNDO

Organos Colegiados

Artículo doce.—

1.— Como órgano colegiado de asistencia y preparación de las acciones atribuidas a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, existirá un Consejo de Dirección que, presidido por el Consejero, se integra por el Secretario General Técnico, el Director Regional de Sanidad y Consumo, y el Director Regional de Bienestar Social.

2.— También podrán incorporarse al Consejo de Dirección, cuando así lo disponga el Consejero, responsables de las diferentes unidades administrativas que integran la Consejería.

Artículo trece.—

La Junta Regional de Sanidad, presidida por el Consejero, es el órgano Consultivo Superior en materia de campañas sanitarias; su composición y funciones son las reguladas por el Decreto 29/1.983, de 25 de abril.

Artículo catorce.—

La Comisión Regional de Salud, presidida por el Consejero, órgano de carácter consultivo en materia salud, cuya composición y funciones se determinarán por el Consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social.

Artículo quince.—

La Comisión Regional de Bienestar Social, presidida por el Consejero, órgano consultivo en materia de servicios sociales, cuya composición y funciones se determinarán por el Consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social.

Artículo Dieciseis.—

La Comisión de Informática, presidida por el Secretario General Técnico, tendrá encomendada las funciones de coordinar, planificar, dirigir y controlar todas las actuaciones referentes al uso de la Informática en la Consejería.

Artículo diecisiete.—

La Comisión de Estadística, presidida por el Secretario General Técnico, tendrá como funciones las de coordinar, planificar, dirigir y controlar todos los trabajos en materia de estadística que sean competencias de la Consejería.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Quedan derogados el Decreto 23/83, de 8 de Abril, sobre estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, y la Orden del 9 de Noviembre de 1.983, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Se faculta al Consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social para dictar cuantas normas fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Santander a 19 de noviembre de 1.984

El Presidente del Consejo de Gobierno
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS

El Consejero de Sanidad Trabajo y Bienestar Social
FELIX HINOJAL GARCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 59/1.984, de 19 de noviembre por el que se ordena orgánica y funcionalmente LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

Aprobada por la Asamblea Regional de Cantabria la Ley 3/84, de 26 de abril, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, visto el Decreto 7/83, de 22 de Febrero, sobre reordenación de las Consejerías de Consejo de Gobierno de Cantabria, y siendo conveniente el adaptar el funcionamiento interno de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Terri-

torio a las previsiones legislativas señaladas, y conforme a las nuevas competencias asumidas como consecuencia de las transferencias de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 1.984,

DISPONGO

Artículo uno.— De los Organos de la Consejería.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, bajo la superior dirección del Consejero, tendrá para el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación vigente la siguiente estructura:

- Secretaría General Técnica
- Dirección Regional de Carreteras y Puertos
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas
- Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio
- Dirección Regional del Medio Ambiente
- Jefatura de Servicios Técnicos

Artículo dos.— De las Funciones del Consejero.

Al Consejero de obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio como Jefe del Departamento y en su carácter de superior autoridad del mismo, le corresponden las funciones que le asigna la Ley y en especial, las que se refieren en los Artículos 28 y 29 de la Ley 3/84, de 26 de abril, de régimen jurídico del Gobierno y administración de la Diputación Regional de Cantabria:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese de altos cargos de su Departamento.
- b) Preparar y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley, propuestas de acuerdo y proyectos de Decreto relativos a las cuestiones propias de su Departamento, y refrendar estos últimos una vez aprobados.
- c) Formular motivadamente el anteproyecto de Presupuesto de la Consejería.
- d) Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería, en forma de Ordenes de la Consejería.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la estructura y organización de la Consejería.
- f) Ejecutar los acuerdos del Gobierno en el marco de sus competencias.
- g) Resolver en vía administrativa los recursos que se interpongan contra resoluciones de los organismos o autoridades de su Consejería, salvo las excepciones que establezcan las leyes.
- h) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos y autoridades de la Consejería.

i) Ejercer la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios del Departamento y la alta inspección y demás funciones que les correspondan respecto a los organismos autónomos, en su caso, adscritos al mismo.

j) Disponer la ordenación de pagos de los servicios de la Consejería.

k) Y cualesquiera otras facultades le atribuyeren las leyes, los reglamentos, el Consejo de Gobierno o su Presidente.

Artículo tres.— Del Comité de Dirección.

En el seno de la Consejería se constituye el Comité de Dirección, presidido por el Consejero y del que formarán parte como vocales los titulares de la Secretaría General Técnica, de las Direcciones Regionales y de la Jefatura de Servicios Técnicos.

La Secretaría del Comité de Dirección será ostentada por delegación expresa del Secretario General Técnico, por el Jefe de Servicios Técnicos a quién competirá llevar las actas, convocar las reuniones y establecer, de acuerdo con el Presidente, el orden del día del referido Comité, cuyas reuniones tendrá periodicidad semanal.

Este Comité de Dirección realizará el seguimiento de la política de acción de obras y proyectos de la Consejería, su viabilidad y desarrollo y el estado de las diversas cuestiones que tanto por el Presidente como por sus componentes, le sean sometidas, a cuyo efecto se establecerá constancia escrita de tales obras y cuestiones, y de su desarrollo y ejecución.

Artículo cuarto.— De las Funciones del Secretario General Técnico.

Corresponden al Secretario General Técnico con carácter general, las funciones a que se refiere la Ley 3/84, de 26 de Abril, en su Artículo 40, y en particular:

- a) Ejecutar las órdenes del Consejero y ejercitar las funciones que éste le delegue.
- b) Informar de los asuntos que el Consejero le encomiende, así como las disposiciones de carácter general que puedan emanar de la Consejería o afectar a su estructuración o funcionalidad.
- c) Elaborar Proyectos o Planes de actuación y Planes de necesidades de la Consejería.
- d) Prestar asistencia y asesoramiento al Consejero y a los Directores Regionales en todo lo que se requiera.
- e) Informar al personal directivo de la Consejería de la procedencia legal y viabilidad económica de sus actuaciones.
- f) Elaborar el anteproyecto de los Presupuestos de la Consejería.
- g) Proponer aquellas disposiciones que afecten al funcionamiento de los servicios, y tramitar de conformidad con las disposiciones legales vigentes todos aquellos expedientes relativos a materias que sean competencia de la Consejería.

h) Organizar y custodiar la documentación, archivo e inventario de bienes y material, así como la documentación de la Consejería.

i) Coordinar las diferentes actuaciones de las distintas unidades administrativas en que se divide la Consejería.

j) Realizar el seguimiento de la tramitación y realización de las obras y proyectos y su ejecución a efectos presupuestarios.

k) Informar sobre el grado de ejecución del Presupuesto de la Consejería, así como su control.

l) Analizar y evaluar económicamente las inversiones de la Consejería.

m) Proponer normas generales sobre adquisición de material.

Artículo cinco.— De las Unidades que integran la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica, para el desarrollo de las funciones referidas se estructurará en la siguiente Unidad:

Servicio de Informes y Documentación.

Serán funciones del Servicio de Informes y Documentación, además de aquellas relacionadas en el Decreto 70/83, de 15 de Noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, en su Artículo 2.º, punto Dos.Uno:

a) En materia Presupuestaria, las de elaboración del Anteproyecto del Presupuesto por programas, expedientes de modificaciones de créditos, seguimiento de programas, estadísticas presupuestarias y relaciones con la Dirección Regional de Hacienda.

b) En materia de Inversiones, las de establecer criterios de eficacia económica en los proyectos de gasto público de la Consejería, señalar prioridades en las inversiones, seguimiento de las obras en ejecución, tramitación de subvenciones y gestión de inversiones.

c) En materia de Gastos Corrientes, las de tramitación de los gastos ordinarios.

d) En materia de coordinación, control y cuentas, las de emisión de informes y memoria anual de la gestión económica, llevar a cabo los controles financieros y de eficacia. Finalmente, las relaciones con la Intervención Regional.

e) En materia de Legislación, las de tramitar y elevar las disposiciones de carácter general y circulares que emanen de la Consejería, la emisión de informes preceptivos en los proyectos de disposiciones de carácter general que elabore la Consejería, la emisión de informes y dictámenes jurídicos a solicitud del Consejero o de otros Organos de la Consejería.

f) En materia de Recursos, las de informar los recursos que se interpongan ante el Consejero u Organos de la Consejería y elaboración de las propuestas de resolución, en su caso.

El Servicio de Informes y Documentación se estructurará en las siguientes Unidades:

—Sección de Legislación, Recursos y Asuntos Generales

—Sección de Estudios y Control Económico

Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Legislación, Recursos y Asuntos Generales, se estructurará en los siguientes Negociados:

—Negociado de Legislación y Recursos

—Negociado de Administración y Asuntos Generales

—Negociado de Personal

La Sección de Estudios y Control Económico, se estructurará a su vez en dos Negociados:

—Negociado de Control Económico y Presupuestario.

—Negociado de Seguimiento Presupuestario de Obras

Artículo seis.— De las Funciones de la Dirección Regional de Carreteras y Puertos.

La Dirección Regional de Carreteras y Puertos, es el órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio que bajo la superior dirección del Consejero, programa y ejecuta su política y ejerce sus competencias en materia de Carreteras, Puertos, Instalaciones Portuarias y Costas, dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Son funciones de la Dirección Regional de Carreteras y Puertos:

a) La Administración y Gestión de las carreteras cuya titularidad corresponde a la Diputación Regional de Cantabria.

b) El Proyecto, Construcción, Conservación y Explotación de las carreteras cuya titularidad corresponde a la Diputación Regional de Cantabria.

c) Las funciones que se deriven del Real Decreto 871/84, de 8 de Febrero, de transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Carreteras.

d) La coordinación con la Administración Central del Estado en la planificación de las carreteras de la Red de interés general del Estado en aplicación y desarrollo del Artículo 131.2. de la Constitución.

e) La Gestión de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2623/82 de 24 de julio, de transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Puertos.

f) Las que en el futuro pudiera encomendarle el titular de la Consejería por delegación de las propias o por el desarrollo y complemento de la normativa vigente.

Artículo siete.— De las Unidades que Integra la Dirección Regional de Carreteras y Puertos

La Dirección Regional de Carreteras y Puertos, se estructura en las siguientes Unidades:

1.—Servicio de Carreteras Regionales.

Corresponde al Servicio de Carreteras Regionales:

- a) Elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos referentes a obras de construcción, mejora, reparación y conservación de las Carreteras Regionales.
- b) Dirección, control y liquidación de las obras anteriores.
- c) Organización y control de los equipos y personal necesarios para la conservación y explotación de las carreteras regionales.
- d) Inventario permanente de la Red, análisis de accidentes, seguridad vial, vialidad invernal, señalización e información sobre el estado de las carreteras regionales.
- e) Iniciación, tramitación y seguimiento de los expedientes relacionados con el uso y defensa de las carreteras regionales.
- f) Estudios e informes, en materias de su competencia, encargados por el Director Regional de Carreteras y Puertos.

El Servicio de Carreteras Regionales se estructurará en las siguientes Unidades Administrativas, para el desarrollo de sus funciones:

- Sección de Planificación, Proyectos y Obras. (Oriental).
- Sección de Planificación, Proyectos y Obras. (Occidental)
 - Sección de Conservación.
 - Sección de Explotación.
 - Sección de Administración.

Para el desarrollo de sus funciones la Sección de Planificación, Proyectos y Obras (Oriental), se estructurará a su vez en los siguientes Negociados:

- Negociado de Estudios y Proyectos
- Negociado de Construcción y Obras

Para el desarrollo de sus funciones la Sección de Planificación, Proyectos y Obras (Occidental), se estructurará a su vez en los siguientes Negociados:

- Negociado de Estudios y Proyectos
- Negociado de Construcción y Obras

La Sección de Conservación, se estructura en los siguientes Negociados:

- Negociado Zona Oriental
- Negociado Zona Occidental
- Negociado de Maquinaria y Parques

La Sección de Explotación, se estructurará en un único Negociado:

- Negociado de Administración y Explotación

Dependiendo directamente del Jefe de Servicio de Carreteras Regionales, existirá un Negociado de Laboratorio.

2.— Servicio de Vías y Obras Municipales

Corresponden al Servicio de Vías y Obras Municipales, las funciones que a continuación se indican:

- a) Elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos de las obras viarias municipales incluídas en los Planes Regionales de Obras y Servicios.

b) Dirección, control y liquidación de las obras anteriores.

c) Estudios e informes, en materia de su competencia, encargados por el Director Regional de Carreteras y Puertos.

d) Estudios, proyectos y ejecución de vías de acceso a núcleos incomunicados.

e) Ayuda técnica y de ejecución de obras de conservación y mejora de caminos municipales.

El Servicio de Vías y Obras Municipales se estructura para el desarrollo de las funciones referidas, en las siguientes Unidades Administrativas:

- Sección Oriental
- Sección Occidental

La Sección Oriental estará estructurada a su vez en tres Negociados:

- Negociado de Obras
- Negociado de Proyectos
- Negociado de Maquinaria

La Sección Occidental estará estructurada en dos Negociados:

- Negociado de Obras
- Negociado de Proyectos

Dependiendo directamente del Jefe de Servicio de Vías y Obras Municipales existirá el siguiente Negociado:

- Negociado de Administración

3.— Servicio de Puertos.

Corresponde al Servicio de Puertos, las funciones que a continuación se indican:

a) Estudio y planificación del desarrollo de los Puertos.

b) Organización, explotación y política portuaria.

c) Planificación y ejecución de las campañas de dragado

d) Conservación de los balizamientos de los puertos y canales de acceso a los mismos.

e) Elaboración de los estudios, anteproyectos y proyectos de obras portuarias, tanto de primer establecimiento como de mejora y conservación de las existentes.

f) Dirección, control y liquidación de las obras anteriores.

g) Mantenimiento y conservación de instalaciones, armamento y material flotante.

h) Preparación de los actos expropiatorios necesarios.

i) Incoación de expedientes de autorizaciones y delimitaciones.

j) Liquidación y recaudación de cánones y tarifas, y propuesta de revisión de los mismos.

k) Confección de estadísticas de tráfico y recaudaciones.

l) Estudios e informes, en materia de su competencia, encargados por el Director Regional de Carreteras y Puertos.

m) Las que se transfieran a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Costas y Litoral.

n) Informar y formular las propuestas de resolución de concesiones, autorizaciones y deslindes, y confeccionar las estadísticas de explotación y Memorias anuales.

El Servicio de Puertos para el desarrollo de las referidas funciones se estructurará en la siguiente Unidad:

—Sección de Obras, Proyectos y Explotación.

La Sección de Obras, Proyectos y Explotación, se estructurará en los Negociados que a continuación se relacionan:

—Negociado de Puertos

—Negociado de Material Flotante

—Negociado de Explotación

Dependiendo directamente del Jefe del Servicio de Puertos existirá un Negociado de Administración.

Artículo ocho.— De las Funciones de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas.

La Dirección Regional de Obras Hidráulicas, es el órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, que bajo la superior dirección del Consejero programa y ejecuta su política y ejerce sus competencias en materia de Obras Hidráulicas.

Son funciones de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas:

a) La planificación hidráulica de acuerdo con lo establecido con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) La formulación y gestión de las actuaciones en materia de abastecimientos, saneamientos y demás obras de infraestructura hidráulica propias de la Diputación Regional de Cantabria.

c) La elaboración de informes sobre temas de recursos hidráulicos y la asistencia técnica y representación del Consejero en aquellos organismos y Comisiones relativos a la problemática hidráulica, en las que se decida su participación.

d) La gestión de los Planes Especiales Hidráulicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Entenderá igualmente de aquellas obras municipales incluídas en los Planes Regionales de Obras y Servicios.

Artículo nueve.— De las Unidades que Integran la Dirección Regional de Obras Hidráulicas

La Dirección Regional de Obras Hidráulicas para el cumplimiento de sus funciones se estructurará en la siguiente Unidad Administrativa:

Servicio Hidráulico

Corresponden al Servicio Hidráulico las siguientes funciones:

a) Aquellas funciones relativas a la planificación de los recursos hidráulicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la gestión de los Planes Especiales Hidráulicos dependientes de la misma.

b) La formulación de propuestas de actuación en cuanto a inversiones en el área de infraestructura hidráulica.

c) La programación y gestión de dotación de infraestructura correspondiente al ciclo de agua.

d) Aquellas competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la transferencia del Estado en materia de Obras Hidráulicas, mediante el Real Decreto 1661/84, de 1 de Agosto.

El Servicio Hidráulico para el desarrollo de las referidas funciones se estructurará en las siguiente Unidades:

—Sección de Proyectos y Obras. (Zona Oriental)

—Sección de Proyectos y Obras. (Zona Occidental)

—Sección de Planes Especiales

—Sección de Exploración y captación de agua.

La Sección de Proyectos y Obras (Zona Oriental), se estructura a su vez en dos Negociados:

—Negociado de Proyectos

—Negociado de Obras

La Sección de Proyectos y Obras (Zona Occidental), se estructura en los siguientes Negociados:

—Negociado de Proyectos

—Negociado de Obras

La Sección de Planes Especiales, se estructurará en tres Negociados:

—Negociado de Mantenimiento

—Negociado de Administración

—Negociado de Control de Agua.

Dependiendo directamente del Jefe del Servicio Hidráulico, se crea el Negociado de Defensa de Márgenes de Ríos.

Artículo diez.— De las Funciones de la Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio.

La Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio es el órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio que, bajo la superior dirección del Consejero programa y ejecuta su política y ejerce sus competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda.

Son funciones de la Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio:

a) Definición y programación de la política del suelo y ordenación urbana.

b) La supervisión, tutela y fomento de la actividad urbanística en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) La supervisión y/o redacción de estudios, planes y proyectos que se le encomienden por la autoridad competente.

d) La coordinación con Entidades urbanísticas tanto públicas, como privadas.

e) La programación, preparación de actuaciones, gestión, seguimiento y control de la construcción de viviendas de promoción pública y patrimonio residencial.

f) Seguimiento, control y calificación de viviendas de protección oficial de promoción privada.

g) Seguimiento y control de la construcción de viviendas libres.

h) Programación, preparación de actuaciones, seguimientos y control de la rehabilitación de viviendas y dotaciones de promoción pública, de inmuebles de propiedad pública y de equipamiento comunitario, áreas urbanas y rurales, y conjuntos urbanos de valor singular para la Comunidad sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías.

i) Conservación y Administración del patrimonio residencial.

j) Promoción de la calidad de la edificación.

Artículo once.— De las Unidades que integran la Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

La Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio, para el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas, se estructura en los siguientes Servicios:

1.—Servicio de Urbanismo

Corresponden al Servicio de Urbanismo las funciones que se indican:

a) Las relaciones con la definición y programación del urbanismo.

b) La supervisión, tutela y fomento de la actividad urbanística en Cantabria.

c) El informe urbanístico de los Proyectos de edificación.

d) La tramitación de expedientes de disciplina urbanística.

e) El apoyo técnico y jurídico a la Comisión de Urbanismo de Cantabria.

f) La ordenación y custodia del archivo de la Comisión de Urbanismo de Cantabria

El Servicio de Urbanismo para el cumplimiento de las funciones descritas se estructurará en las siguientes Unidades Administrativas:

—Sección de Disciplina Urbanística.

—Sección de Apoyo Técnico.

—Sección de la Comisión de Urbanismo de Cantabria.

De la Sección de Disciplina Urbanística dependerá un único Negociado:

—Negociado de Inspección.

La Sección de Apoyo Técnico se estructurará a su vez en un único Negociado:

—Negociado de Actuaciones

2.—Servicio de Ordenación del Territorio

Corresponden al Servicio de Ordenación del Territorio, las funciones siguientes:

a) Redacción de estudios, planes y proyectos que se le encomienden por la autoridad competente, por convenios o por propia iniciativa.

b) Dirección técnica de los estudios contratados bajo esta modalidad.

c) Elaboración y coordinación de los estudios relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio y líneas generales de la planificación.

d) Elaboración de los proyectos de las reformas de la normativa vigente en la materia.

e) Recogida y difusión de la información urbanística.

f) Estudio y control de las actuaciones de particulares que hayan de integrarse en el marco de la ordenación del territorio

g) Elaboración de estadísticas en la materia.

h) Creación, ordenación y custodia del archivo y documentación.

i) Cooperación y asesoramiento a Corporaciones Locales

j) Registro público de bienes catalogables previsto en el Artículo 87 del Reglamento de Planeamiento.

k) Registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

l) La elaboración del presupuesto de actuaciones en orden a las subvenciones, a planeamiento de cualquier rango legal, expedición de certificaciones de pago con ajuste a las aplicaciones presupuestarias y el control de los plazos de ejecución de los proyectos.

m) Aquellas competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante el Real Decreto 3479/83, de 21 de Diciembre, materia de Acción Territorial.

Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Ordenamiento del Territorio, se estructurará en las siguientes Secciones:

—Sección de Planeamiento Urbanístico

—Sección de Acción Territorial

La Sección de Planeamiento Urbanístico, a su vez se estructurará en los siguientes Negociados:

—Negociado de Proyectos

—Negociado de Colaboración Municipal

De la Sección de Acción Territorial, dependerá un único Negociado:

—Negociado de Gestión

3.—Servicio de Arquitectura y Vivienda

Corresponde al Servicio de Arquitectura y Vivienda, las funciones que a continuación se relacionan:

a) Conservación y administración del patrimonio arquitectónico cuya titularidad corresponda a la Diputación Regional de Cantabria.

b) Seguimiento, control y calificación de la rehabilitación y dotaciones de promoción privada.

c) Preparación e informe de los expedientes previos a la concesión de cédulas de habitabilidad.

d) Preparación e informes de los expedientes sancionadores en materia de vivienda.

e) Supervisión y aprobación de Proyectos de promoción privada y las rehabilitaciones de inmuebles de promoción privada, así como las subvenciones personales.

f) La propuesta de normativa de diseño y calidad de la edificación, normas de habitabilidad y condiciones mínimas de los edificios residenciales así como la verificación y control del cumplimiento de las normas aplicables para los proyectos y edificios existentes.

g) La coordinación de los diferentes controles de ejecución de obras y de edificaciones contruídas, la homologación de ensayos y laboratorios en el ámbito de las competencias de la Consejería.

h) Programación y actuación del control de calidad de la edificación y su ejecución, así como de la tramitación de resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

i) Promoción de la calidad de la edificación

j) Todas aquellas competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante el Real Decreto 2727/83, de 25 de Agosto, en materia de Vivienda Rural.

Para el cumplimiento de estas funciones el Servicio de Arquitectura y Vivienda se estructurará en las siguientes Unidades Administrativas:

- Sección de Vivienda
- Sección de Arquitectura
- Sección de Calidad de la Edificación

La Sección de Vivienda, se estructurará a su vez en los siguientes Negociados:

- Negociado de Vivienda Rural
- Negociado de Disciplina

La Sección de Arquitectura, se estructura en los siguientes Negociados:

- Negociado de Proyectos y Obras.
- Negociado de Habitabilidad

De la Sección de Calidad de la Edificación dependerá un único Negociado:

- Negociado de Control

4.—Servicio de Promoción Pública de la Vivienda.

Corresponde al Servicio de Promoción Pública de la Vivienda las siguientes funciones:

a) El desarrollo de la programación de las obras de urbanización, edificaciones residenciales y viviendas, la conservación, mantenimiento y rehabilitación de inmuebles cuya titularidad pertenezca a la Diputación Regional de Cantabria.

b) La redacción, supervisión de proyectos y el seguimiento y control de la ejecución de obras de urbanización y edificios cuya gestión directa corresponda a la Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio.

c) La preparación de actuaciones y tramitación de expedientes relativos a la valoración, compra y expropiación de terrenos, venta de los mismos, conservación, reparación y cesión de inmuebles.

d) Calificación de proyectos de promoción privada y subsidiación de interés y todas aquellas materias relativas a la promoción privada acogidas a los diferentes regímenes de protección.

Este Servicio podrá encomendar todos o parte de sus cometidos a un Organismo Autónomo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Promoción Pública de la Vivienda, se estructurará en las siguientes Unidades Administrativas:

- Sección de Estudios y Proyectos
- Sección de Administración

La Sección de Estudios y Proyectos, se estructura en los siguientes Negociados:

- Negociado de Estadística y Estudios
- Negociado de Proyectos

De la Sección de Administración, dependerá un único Negociado:

- Negociado de Financiación y Contratación

Artículo doce.— De las Funciones de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

La Dirección Regional de Medio Ambiente, es el órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, que bajo la superior dirección del Consejero programa y ejecuta su política y ejerce sus competencias en materia del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Son funciones de la Dirección Regional de Medio Ambiente:

a) Aquellas que con carácter general han sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante el Real Decreto 335/83, de 5 de Octubre en materia de Medio Ambiente.

b) Las que se derivan del Real Decreto de Transferencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, relativas a los estudios sobre cuestiones medio-ambientales.

c) La formulación y dirección de la política ambiental.

d) La tramitación y resolución de expedientes de beneficios que, en esta materia contempla la legislación vigente.

Boletín Oficial

e) La coordinación con la Administración Central del Estado en todas aquellas materias cuya competencia es concurrente en virtud de la legislación en vigor.

Artículo trece.— De las Unidades que Integra la Dirección Regional de Medio Ambiente.

La Dirección Regional de Medio Ambiente se estructura en la siguiente Unidad Administrativa:

Servicio de Medio Ambiente.

Corresponde al Servicio de Medio Ambiente, las siguientes funciones:

- a) La gestión de los residuos sólidos.
- b) El estudio y control de la contaminación atmosférica.
- c) El estudio y control de la contaminación de aguas superficiales.
- d) La gestión de especies naturales protegidas sin perjuicio de aquellas otras competencias que ostentan otras Consejerías.
- e) La evaluación de los impactos ambientales.
- f) Todas las actuaciones tendentes a la realización de campañas que tengan por objeto la adecuación ambiental.
- g) La gestión de la concesión de beneficios en materia de descontaminación sin perjuicio de las competencias de la Administración Central.

Para el cumplimiento de las funciones anteriormente descritas el Servicio de Medio Ambiente se estructura en las siguientes Unidades:

- Sección de Gestión Medio Ambiental.
- Sección de Estudios e Informes.

La Sección de Gestión Medio Ambiental se estructura a su vez en los siguientes Negociados:

- Negociado de Disciplina y Control
- Negociado de Coordinación

La Sección de Estudios e Informes estará estructurada como sigue:

- Negociado de Apoyo Técnico
- Negociado de Informes.

Artículo catorce.— De las Funciones de la Jefatura de Servicios Técnicos.

La Jefatura de Servicios Técnicos es el órgano que bajo la dependencia directa del Consejero, y con nivel orgánico de Servicio, asiste y asesora al mismo en materia de su competencia.

Son funciones de la Jefatura de Servicios Técnicos, las siguientes:

- a) Informes y estudios en cuestiones técnicas.

b) Informes en relación con los estudios, anteproyectos y proyectos de obras elaboradas por las distintas unidades de la Consejería.

c) Elaboración de normas e instrucciones técnicas.

d) Estudio, seguimiento e inspección, en su caso, de programas especiales no asignados a una Dirección determinada.

e) Elaboración de Estadísticas.

f) Inspección y recepción conjuntamente con las Direcciones sectoriales competentes de las obras ejecutadas por las distintas unidades de la Consejería.

g) En conexión con las Direcciones sectoriales más directamente interesadas, gestión del Parque Móvil de la Consejería.

h) Elaboración de los Planes Regionales de Obras y Servicios de la Consejería dependientes, en cualquier grado, de ésta.

i) Relaciones con los Ayuntamientos de la Región, en la forma y con arreglo a las directrices que fije la propia Consejería.

Artículo quince.— De las Unidades que Integran la Jefatura de Servicios Técnicos.

Para el desarrollo de las funciones anteriormente descritas, la Jefatura de Servicios Técnicos se estructura en las siguientes Unidades Administrativas:

- Sección de Estudios Técnicos
- Sección de Control Técnico

La Sección de Control Técnico, se estructura a su vez en dos Negociados:

- Negociado de Control
- Negociado de Seguimiento

DISPOSICION FINAL

En todo lo que se opongan al presente Decreto, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1. El Decreto 24/83, de 25 de Abril, sobre estructura orgánica de la Consejería.
2. El Decreto 70/83, de 15 de Noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Santander, 19 de Noviembre de 1.984

El Presidente del Consejo de Gobierno
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS-MIER

El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio
ANGEL AROZAMENA SIERRA

